



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	002 - 2014 - 00157 - 00	Ejecutivo Mixto	INVERJAMAPAL S EN C	URBANO CABRERA PACHECO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	27/03/2023	29/03/2023
2	009 - 2017 - 00501 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S. A.	MARGARITA MARIA PONCE DE LEON CARDENAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	27/03/2023	29/03/2023
3	018 - 2010 - 00585 - 00	Ejecutivo Singular	RAFAEL MARIA RUSSI MORENO	JORGE ELIECER ROJAS MERCHAN	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	27/03/2023	29/03/2023
4	043 - 2010 - 00324 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	DINAH DEL CARMEN CASTAÑEDA DE PLATA	ROBERTO ALONSO ZARRATE RODRIGUEZ	Traslado Art. 110 C.G.P.	27/03/2024	29/03/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2023-03-24 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

"EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS , REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO entradasofajcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR de INVERJAMAPAL S EN C en contra de URBANO CABRERA PACHECO. (Rad. N°. 2014-0157. J. 02 C.C.).

Procede el Despacho a resolver el **recurso de reposición** y en subsidio el de **apelación**, interpuesto por la abogada en amparo de pobreza del ejecutado, señor **URBANO CABRERA PACHECO**, contra el auto proferido el día 04 de noviembre de 2022, -folio 105-, mediante el cual se fijó fecha y hora para la diligencia de remate.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Como soporte de su censura, adujo la procuradora judicial que, en el presente caso, no se ha zanjado la nulidad impulsada el 26 de noviembre de 2021, lo que de suyo, en su sentir, torna inviable la programación de la almoneda.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del C. G. de P., tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, a fin de corregir los posibles yerros en que pudo incurrir al momento de proferirlos.

Ahora bien, de entrada se anticipa que los esfuerzos asentados por la inconforme, encaminados a variar la decisión adoptada por ésta Juzgadora en el proveído atacado, no gozan de asidero, por las breves pero potísimas razones a saber:

En primer lugar, enuncia el canon 448 *ibídem*, que: "Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes. Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios. En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes. Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457. Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene.

-resaltado fuera del texto-

De ahí que, es obligación del Juez al momento de fijar hora y data para la subasta, proceder a verificar la legalidad de todas las actuaciones surtidas hasta esa etapa procesal, debiéndose, de ser el caso, subsanar allí cualquier falencia que impida la realización del remate. Tal disposición normativa inexorablemente se acompasa, de un lado, con el canon 42 *eiusdem* que contiene los deberes de quien regenta un Estrado Judicial, y de otro, con el artículo 132 de la misma codificación, el cual hace alusión también, al control de legalidad que debe ejercerse finiquitada cada etapa del proceso.

Sumado a lo esbozado, apropiado es anunciar que, para la fijación de la calenda para surtir la almoneda, **únicamente** es indispensable que el bien (es) sobre el que versa aquella, se encuentre embargado, secuestrado y avaluado, lo que al acaecer en el *dosier*, condujo a que se adoptará la decisión censurada, la que por cierto se encuentra ajustada a derecho en un todo.



Y es que, desde ningún punto de vista, resultan atinados los señalamientos de la recurrente, en tanto que, contrario a lo considerado en su censura, en este juicio compulsivo ya se resolvió de fondo la solicitud de nulidad que, bajo el supuesto de una indebida notificación, se incoó. Es así como, por auto calendado 29 de junio de 2022, insertado en el estado No. 053, que se publicó el 30 de junio de esa anualidad, se decidió declarar infundado el vicio anulatorio enrostrado a la actuación, providencia que cobró plena firmeza, al no ser objeto de réplica alguna.

Destáquese, por último que, no es factible a través del presente recurso, habilitar etapas fenecidas, más aún si se tiene en cuenta, que los términos procesales son perentorios e improrrogables.

Como corolario, sin más elucubraciones, esta Dependencia mantendrá indemne el auto fustigado. Finalmente, en lo que tiene que ver con la alzada interpuesta en forma subsidiaria, la misma no se concederá, en la medida que el proveído fechado 4 de noviembre de 2022, no admite recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto objeto de reproche, por los motivos dados líneas atrás.

SEGUNDO: NEGAR la concesión del recurso de apelación incoado en forma subsidiaria, por no estar autorizado en el Ordenamiento Procesal.

TERCERO: En firme este auto, retornen inmediatamente las diligencias al Despacho, para proseguir el trámite de ley.

NOTIFÍQUESE (2),

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez²

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 19
fijado hoy **06 de marzo de 2023**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

² El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

121

MARÍA FLORINDA IRUA TAIMAL
ABOGADA
ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA Y ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA Y LIBRE DE COLOMBIA
Calle 19 No. 4 – 74. Oficina 504 Tel. 3188849777- 3054899292
Bogotá.

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (ORIGEN JUZ 2 C.C.).
E. S. D.

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA EL AUTO DE FECHA 3 DE MARZO DEL AÑO 2023 Y EN SUBSIDIO EL RECURSO DE QUEJA QUE NEGÓ EL RECURSO DE APELACIÓN.**

Demandante: **INVERJAMAPAL S. EN C**

Demandado: **URBANO CABRERA PACHECO**

Radicado: **No. 2014-0157**

Referencia: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**

MARÍA FLORINDA IRUA TAIMAL, mayor de edad y vecina de esta ciudad identificada con cedula de ciudadanía No. 27.175.430, expedida en Cumbal Nariño, abogada en ejercicio e inscrita con T.P. No. 175.622 del C.S.J., obrando en calidad de apoderada del demandado, vecino y residente en el Municipio de COTA, mediante el presente escrito y amparada en los artículos 13, 29, 25 de nuestra Constitución Política de Colombia, respetuosamente me permito presentar ante su despacho con todo respeto me permito **INTERPONER** ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE QUE**, contra el proveído de fecha 3 de marzo del año en curso y notificado en estado del 6 del mismo mes y año, en lo siguiente:

I.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA

Defecto fáctico, la ausencia de valoración probatoria o su valoración irrazonable en el caso concreto.

La inconformidad radica en cuatro situaciones puntuales; (i) En que no se debió emitir actos procesales sin tener pruebas contundentes de los pagos de la obligación; (ii) Se violó el debido proceso art. 29 c.p.; (iii) No se notificó en debida forma al demandado para que ejerza sus derechos; (iiii); y Los perjuicios que le han causado a mi representado por no estar representado por un abogado.

1. Su señoría se debe tener en cuenta que en el AUTO DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, **NO REPOSA AUTO DE APROVACIÓN DEL AVALUO DEL BIEN INMUEBLE, SI SE LLEGARE AL REMATE.**

MARÍA FLORINDA IRUA TAIMAL
ABOGADA
ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA Y ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA Y LIBRE DE COLOMBIA
Calle 19 No. 4 – 74. Oficina 504 Tel. 3188849777- 3054899292
Bogotá.

2. Se le ha violado el debido proceso a mi representado, sin tener en cuenta que a un proceso hipotecario solo se pueden acumular DEMANDAS CON GARANTIA REAL, DE ACUERDO AL ARTICULO 463 del C.G.P., No. 6, que reza “En el proceso ejecutivo promovido exclusivamente para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria* sólo podrán acumular demandas de otros acreedores con garantía real sobre los mismos bienes”.
3. En la misma forma se avizora en el plenario en físico que en el proceso **HIPOTECARIO ACUMULARON PROCESOS con radicados 2013- 0215 y 2014 -430, del juzgado civil de Cota, QUE NO CUMPLEN LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 463 DEL C.G.P., No. 6, conllevando las actuaciones procesales a una nulidad.**
4. Igualmente se observa en el proceso que **DECRETARON DOS DILIGENCIAS DE SECUESTRO DEL MISMO BIEN INMUEBLE DE MI PODERDANTE**, la primera se puede constatar a folios 12 a 14, con procesos ejecutivos singulares que no cumplen los requisitos de la mencionada norma.
5. Señora Juez, no se puede desconocer el artículo 29 de la Carta Magna y en el caso de mi cliente, carecía de abogado, pero todas las actuaciones se han llevado a cabo omitiendo el despacho nómbrale un abogado de oficio, para que ejerza y defienda sus derechos Constitucionales a una vivienda digna.
6. La Constitución Política de Colombia en su artículo 2º, numeral dos “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.
7. Señora juez con todo el respeto, el juzgado 2 civil del Circuito de Bogotá, ordeno el despacho comisorio comisionando al juzgado de descongestión e inspección distrital de Cundinamarca, para llevar a cabo la diligencia de secuestro con direcciones erradas que no corresponden al bien inmueble de mí representado, como se corrobora a folio 57 del plenario.
8. Su señoría con el debido respeto la diligencia de **SECUESTRO ESTA VICIADA DE NULIDAD, toda vez que en el despacho comisorio se plasmó una dirección que no corresponde al bien inmueble a secuestrar, SIENDO LA DIRECCIÓN CORRECTA: Carrera 2B – No. 8-38, interior 7 del Barrio Pueblo viejo de Cota.**
9. **A folio 78 del plenario se corrobora que la diligencia de secuestro fu realizada en la dirección: Carrera 2b No. 9- 12 del Municipio de Cota, fecha de diligencia de SECUESTRO de fecha 11 de agosto del año 2015, firmada por los asistentes que han intervenido en la diligencia como se prueba con los folios que reposan del 78 al 81 del proceso.**

10. Su señoría con todo respeto, me permito manifestarle que el bien inmueble A REMATAR, **NO SE ENCUENTRA SECUESTRADO**, toda vez que el despacho cometió yerro en el despacho COMISORIO, en la dirección del bien inmueble que no corresponde la **plasmada en el COMISORIO Y QUE NO PERTENECE AL BIEN INMUEBLE DE MI REPRESENTADO, DILIGENCIA DE SECUESTRO QUE ESTA VICIADA DE NULIDAD.**
11. No es justo señor juez, que se adelanten actuaciones procesales desconociendo los derechos Fundamentales Constitucionales que le asisten a mi representado, para evitar perjuicios irremediables al ejecutado.
12. El EJECUTANTE, ha venido actuando de mala fe, pues mi cliente le ha pagado mediante consignaciones más de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000), DEL CAPITAL a señora ejecutante.**

SOLICITUDES RESPETUOSAS ESPECIALES:

1. Solicito con todo respeto a su señoría, se **REPONGA EL AUTO DE FECHA 3 DE MARZO DEL AÑO 2023 y notificado en estado del 6 del mismo mes y año, Y EN SU LUGAR SE CONCEDA EL DE APELACIÓN.**
2. Si su despacho decide mantener el auto incólume, solicito con todo el respeto se conceda el recurso de queja y se envíe todo el proceso en su integridad al Superior.
3. **Lo solicitado teniendo en cuenta que se han vulnerado los DERECHOS FUNDAMENTALES CONSTITUCIONALES, al debido proceso artículo. 29 Constitución Política de Colombia.**

II. FUNDAMENTO DE DERECHO y DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Fundo esta impugnación en lo preceptuado por el Art. 2, 29, 13, de la Constitución Política de Colombia en concordancia con lo establecido en los Artículos: 1,2 de la citada norma.

IV. PRUEBAS

Sirven de fundamento al presente incidente las originales y contundentes que reposan en el proceso y las que el señor juez estime convenientes y de oficio.

V. NOTIFICACIONES.

Indico como lugar para notificaciones las siguientes:

MARÍA FLORINDA IRUA TAIMAL
ABOGADA
ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA Y ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA Y LIBRE DE COLOMBIA
Calle 19 No. 4 – 74. Oficina 504 Tel. 3188849777- 3054899292
Bogotá.

1. El demandado en el Municipio de Cota - Cundinamarca, señor **JURBANO CABRERA PACEHCO**, quien me ha manifestado que no tiene correo electrónico.
2. La suscrita en la Avenida 19 No. 4 – 74. Edificio. Coopava, Oficina 504, de la ciudad de Bogotá, teléfonos 3188849777- 3054899292, correo electrónico (mariafi2008@hotmail.com).

Con todo respeto,



MARÍA FLORINDA IRUA TAIMAL
C.C. No. 27.175.430 de Cumbal. Nariño
T.P. No. 175.622 del C.S.J.

123
3

RE: ALLEGO ESCRITO DE RECURSO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/03/2023 8:30

Para: Maria Florinda Irua Taimal <MARIAFI2008@HOTMAIL.COM>

ANOTACION

Radicado No. 1833-2023, Entidad o Señor(a): MARÍA IRUA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUB QUEJA//002-2014-157 J 3 CTO EJEC// De: Maria Florinda Irua Taimal <mariafi2008@hotmail.com> Enviado: viernes, 10 de marzo de 2023 16:57//JARS//03 FLS

INFORMACIÓN

mas info Rec su
c/eficiencia

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: Instructivo

Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Maria Florinda Irua Taimal <mariafi2008@hotmail.com>

Enviado: viernes, 10 de marzo de 2023 16:57

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ALLEGO ESCRITO DE RECURSO

Buena tarde

Con todo respeto allego escrito de recurso dentro del radicado No. 11001310300220140015700, contra URBANO CABRERA PACHECO, DENTRO DE LOS TERMINOS DE LEY PRESENTO EL ESCRITO.

Atentamente,
Dr. MARÍA IRUA

CURADORA
POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO, GRACIAS



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 24-03-23 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 23-03-23
y vence en: 29-03-23
El secretario 676

Señor

JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
De: BANCO DE BOGOTÁ
Contra: MARGARITA MARIA PONCE DE LEÓN CÁRDENAS
Proceso: 11001310300920170050100

CARLOS ANDRÉS CARRERA DONADO, obrando en mi condición de apoderado especial del BANCO DE BOGOTÁ, mediante el presente escrito me permito aportar la liquidación de crédito correspondiente al pagaré No. 354633952 base de la presente demanda.

Anexo: Liquidaciones.

Atentamente,

CARLOS ANDRÉS CARRERA DONADO
C. C. No 80.062.024 de Bogotá
T. P. No 154400 del C. S. de la Judicatura
direccion@carreraabogados.com.co
www.carreraabogados.com.co

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO											
Bogotá D.C. 17 Marzo 2023											
Deudor:		MARGARITA MARIA PONCE DE LEÓN CARDENAS				Identificación:		66765288			
Pagare:		354633952									
Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>											
Tasa nominal mensual pactada >>>											
Resultado tasa pactada o pedida > Máxima											
VIGENCIA		Brio.	Cte.	Máxima Autorizada	TASA	Capitales	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		ABO N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital mas Intereses
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Nominal Mensual	FINAL	Cuotas u otros	CAPITAL	DÍAS	INTERESES		0 00	0 00
				0.00%	0.00%	23,628.00		0.00		0.00	23,628.00
						23,628.00		0.00		0.00	23,628.00
						23,628.00	25	479.78		479.78	24,107.78
01-abr-17	30-abr-17	22.33%	2.44%	2.44%			30	42,468.48		42,948.26	1,785,844.26
01-may-17	31-may-17	22.33%	2.44%	2.44%	1,719,268.00	1,742,896.00	30	84,876.50		127,824.76	3,611,135.76
01-jun-17	30-jun-17	22.33%	2.44%	2.44%		3,483,311.00	30	126,042.10	3,824,835.00	-3,570,968.14	1,674,164.86
01-jul-17	31-jul-17	21.98%	2.40%	2.40%	1,761,822.00	5,245,133.00	30	3,913,622.82		3,913,622.82	166,775,649.82
01-ago-17	31-ago-17	21.98%	2.40%	2.40%	157,616,894.00	162,862,027.00	30	3,835,029.74	17,807,804.00	-10,059,151.44	152,802,875.56
01-sep-17	30-sep-17	21.48%	2.35%	2.35%		162,862,027.00	30	3,783,461.25		3,783,461.25	166,645,488.25
01-oct-17	31-oct-17	21.15%	2.32%	2.32%		162,862,027.00	30	3,752,858.23		7,536,319.48	170,398,346.48
01-nov-17	30-nov-17	20.96%	2.30%	2.30%		162,862,027.00	30	3,723,251.71	10,420,561.00	839,010.19	163,701,037.19
01-dic-17	31-dic-17	20.77%	2.29%	2.28%		162,862,027.00	30	3,710,545.46		1,014,587.65	163,876,614.65
01-ene-18	31-ene-18	20.69%	2.28%	2.28%		162,862,027.00	30	3,760,778.74		8,875,079.00	168,762,314.38
01-feb-18	28-feb-18	21.01%	2.31%	2.28%		162,862,027.00	30	3,708,426.71		-116,406.25	162,745,618.71
01-mar-18	31-mar-18	20.68%	2.28%	2.28%		162,862,027.00	30	3,676,609.91	3,824,835.00	-148,225.09	162,713,801.91
01-abr-18	30-abr-18	20.48%	2.26%	2.26%		162,862,027.00	30	3,670,238.51	3,824,835.00	-154,596.49	162,707,430.51
01-may-18	31-may-18	20.44%	2.25%	2.25%		162,862,027.00	30	3,644,726.10		3,644,726.10	166,506,753.10
01-jun-18	30-jun-18	20.28%	2.24%	2.24%		162,862,027.00	30	3,604,776.66	3,824,835.00	3,424,667.75	166,286,694.75
01-jul-18	31-jul-18	20.03%	2.21%	2.21%		162,862,027.00	30	3,590,369.00		7,015,036.76	169,877,063.76
01-ago-18	31-ago-18	19.94%	2.20%	2.20%		162,862,027.00	30	3,569,533.70	7,649,670.00	2,934,900.46	165,796,927.46
01-sep-18	30-sep-18	19.81%	2.19%	2.19%		162,862,027.00	30	3,540,637.37	7,649,670.00	-1,174,132.17	161,687,894.83
01-oct-18	31-oct-18	19.63%	2.17%	2.17%		162,862,027.00	30	3,518,124.23	7,649,670.00	-4,131,545.77	158,730,481.23
01-nov-18	30-nov-18	19.49%	2.16%	2.16%		162,862,027.00	30	3,503,633.78		3,503,633.78	166,365,660.78
01-dic-18	31-dic-18	19.40%	2.15%	2.15%		162,862,027.00	30	3,464,924.56	3,824,835.00	3,143,723.33	166,005,750.33
01-ene-19	31-ene-19	19.16%	2.13%	2.13%		162,862,027.00	30	3,551,881.39	7,649,670.00	-954,065.28	161,907,961.72
01-feb-19	28-feb-19	19.70%	2.18%	2.18%		162,862,027.00	30	3,498,800.54	3,824,835.00	-326,034.46	162,535,992.54
01-mar-19	31-mar-19	19.37%	2.15%	2.15%		162,862,027.00	30	3,490,741.71	3,824,832.00	-334,090.29	162,527,936.71
01-abr-19	30-abr-19	19.32%	2.14%	2.14%		162,862,027.00	30	3,493,965.76	5,284,815.00	-1,790,849.24	161,071,177.76
01-may-19	31-may-19	19.34%	2.15%	2.15%		162,862,027.00	30	3,487,516.97	3,824,835.00	-337,318.03	162,524,708.97
01-jun-19	30-jun-19	19.30%	2.14%	2.14%		162,862,027.00	30	3,484,291.55	3,824,835.00	-340,543.45	162,521,483.55
01-jul-19	31-jul-19	19.28%	2.14%	2.14%		162,862,027.00	30	3,480,741.71	3,824,835.00	-334,090.29	162,527,933.71
01-ago-19	31-ago-19	19.32%	2.14%	2.14%		162,862,027.00	30	3,455,231.75	3,824,835.00	-369,603.25	162,492,423.75
01-sep-19	30-sep-19	19.32%	2.14%	2.14%		162,862,027.00	30	3,443,915.62	3,824,835.00	-380,919.38	162,461,168.80
01-oct-19	31-oct-19	19.10%	2.12%	2.12%		162,862,027.00	30	3,424,496.80	3,824,835.00	-400,335.20	162,461,688.80
01-nov-19	30-nov-19	19.03%	2.11%	2.11%		162,862,027.00	30	3,402,350.50	3,824,835.00	-422,484.50	162,439,542.50
01-dic-19	31-dic-19	18.91%	2.10%	2.10%		162,862,027.00	30	3,448,766.42	3,824,835.00	-376,068.58	162,465,958.42
01-ene-20	31-ene-20	18.77%	2.09%	2.09%		162,862,027.00	30	3,430,972.51		3,430,972.51	166,292,999.51
01-feb-20	29-feb-20	19.06%	2.12%	2.12%		162,862,027.00	30	3,388,830.72		6,819,803.23	169,681,830.23
01-mar-20	31-mar-20	18.95%	2.11%	2.11%		162,862,027.00	30	3,308,000.97		10,127,804.20	172,989,831.20
01-abr-20	30-abr-20	18.69%	2.08%	2.08%		162,862,027.00	30	3,296,029.66		13,423,833.86	176,285,860.86
01-may-20	31-may-20	18.19%	2.03%	2.03%		162,862,027.00	30	3,296,029.66		16,719,863.52	179,581,880.52
01-jun-20	30-jun-20	18.12%	2.02%	2.02%		162,862,027.00	30	3,324,310.22		20,044,173.74	182,906,200.74
01-jul-20	31-jul-20	18.12%	2.02%	2.02%		162,862,027.00	30	3,333,544.32		23,377,718.06	186,239,745.06
01-ago-20	31-ago-20	18.29%	2.04%	2.04%		162,862,027.00	30	3,291,674.10		26,669,392.16	189,531,419.16
01-sep-20	30-sep-20	18.35%	2.05%	2.05%		162,862,027.00	30	3,250,233.52		29,919,625.68	192,781,652.68
01-oct-20	31-oct-20	18.09%	2.02%	2.02%		162,862,027.00	30	3,187,858.63		33,107,484.31	195,969,511.31
01-nov-20	30-nov-20	17.84%	2.00%	2.00%		162,862,027.00	30	3,164,813.29		36,272,297.59	199,134,324.59
01-dic-20	31-dic-20	17.46%	1.96%	1.96%		162,862,027.00	30	3,201,011.62		39,473,309.21	202,335,336.21
01-ene-21	31-ene-21	17.32%	1.94%	1.94%		162,862,027.00	30	3,180,180.76		42,653,489.96	205,515,516.96
01-feb-21	28-feb-21	17.54%	1.97%	1.97%		162,862,027.00	30	3,163,165.84		45,816,655.81	208,678,682.81
01-mar-21	31-mar-21	17.41%	1.95%	1.95%		162,862,027.00	30	3,148,330.76		48,964,986.56	211,827,013.56
01-abr-21	30-abr-21	17.31%	1.94%	1.94%		162,862,027.00	30	3,147,231.28		52,112,217.84	214,974,244.84
01-may-21	31-may-21	17.22%	1.93%	1.93%		162,862,027.00	30	3,141,732.70		55,253,950.55	218,115,977.55
01-jun-21	30-jun-21	17.21%	1.93%	1.93%		162,862,027.00	30	3,151,628.70		58,405,579.25	221,267,606.25
01-jul-21	31-jul-21	17.18%	1.93%	1.93%		162,862,027.00	30	3,143,932.37		61,549,511.62	224,411,538.62
01-ago-21	31-ago-21	17.24%	1.94%	1.94%		162,862,027.00	30	3,125,224.93		64,674,736.56	227,536,763.56
01-sep-21	30-sep-21	17.19%	1.93%	1.93%		162,862,027.00	30	3,157,123.68		67,831,860.23	230,693,887.23
01-oct-21	31-oct-21	17.08%	1.92%	1.92%		162,862,027.00	30	3,187,858.63		71,019,718.86	233,881,745.86
01-nov-21	30-nov-21	17.27%	1.94%	1.94%		162,862,027.00	30	3,220,719.64		74,240,438.50	237,102,465.50
01-dic-21	31-dic-21	17.46%	1.98%	1.96%		162,862,027.00	30	3,325,396.88		77,565,835.38	240,427,852.38
01-ene-22	31-ene-22	17.66%	1.98%	1.98%		162,862,027.00	30	3,353,080.27		80,918,915.65	243,780,942.65
01-feb-22	28-feb-22	18.30%	2.04%	2.04%		162,862,027.00	30	3,447,688.60		84,366,604.25	247,228,631.25
01-mar-22	31-mar-22	18.47%	2.06%	2.06%		162,862,027.00	30	3,553,487.00		87,920,091.25	250,782,118.25
01-abr-22	30-abr-22	19.05%	2.12%	2.12%		162,862,027.00	30	3,652,703.35		91,572,794.60	254,434,821.60
01-may-22	31-may-22	19.71%	2.18%	2.18%		162,862,027.00	30	3,803,478.03		95,376,272.63	258,238,299.63
01-jun-22	30-jun-22	20.33%	2.24%	2.24%		162,862,027.00	30	3,949,639.27		99,325,911.90	262,187,838.90
01-jul-22	31-jul-22	21.28%	2.34%	2.34%		162,862,027.00	30	4,139,781.13		103,465,693.03	266,327,720.03
01-ago-22	31-ago-22	22.21%	2.43%	2.43%		162,862,027.00	30	6,092,342.84		109,558,035.87	272,420,062.87
01-sep-22	30-sep-22	23.43%	2.54%	2.54%		162,862,027.00	30	6,314,990.50		115,873,026.37	278,735,053.37
01-oct-22	31-oct-22	36.92%	3.74%	3.74%		162,862,027.00	30	6,697,361.60		122,570,387.98	285,432,414.98
01-nov-22	30-nov-22	38.57%	3.88%	3.88%		162,862,027.00	30	6,930,808.99		129,501,196.97	292,363,223.97
01-dic-22	31-dic-22	41.46%	4.11%	4.11%		162,862,027.00	30	7,187,386.42		136,688,583.39	299,550,610.39
01-ene-23	31-ene-23	43.26%	4.26%	4.26%		162,862,027.00	30	4,143,586.64		140,832,170.03	303,694,197.03
01-feb-23	28-feb-23	45.27%	4.41%	4.41%		162,862,027.00	30				
01-mar-23	17-mar-23	46.26%	4.49%	4.49%		162,862,027.00	17				
Total Intereses						2142		252,221,027.79	141,544,099.00	140,832,170.03	303,694,197.03
Capital								303,694,197.03			
Intereses Moratorios											

RE: 2017 501 Liquidación de crédito.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/03/2023 15:17

Para: laura torres <direccion@carreraabogados.com.co>

ANOTACION

Radicado No. 2067-2023, Entidad o Señor(a): CARLOS CARRERA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: APORTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO //009-2017-501 J 3 CTO EJEC//De: direccion@carreraabogados.com.co <direccion@carreraabogados.com.co> Enviado: viernes, 17 de marzo de 2023 12:09//JARS//02 FLS

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: direccion@carreraabogados.com.co <direccion@carreraabogados.com.co>
Enviado: viernes, 17 de marzo de 2023 12:09
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: procesal2022@gmail.com <procesal2022@gmail.com>
Asunto: 2017 501 Liquidación de crédito.

Señor
JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
De: BANCO DE BOGOTA
Contra: MARGARITA MARIA PONCE DE LEÓN CÁRDENAS
Proceso: 11001310300920170050100

CARLOS ANDRES CARRERA DONADO, obrando en mi condición de apoderado especial del BANCO DE BOGOTA, mediante el presente escrito me permito aportar la liquidación de crédito correspondiente al pagaré No. 354633952 base de la presente demanda.

Anexo: Liquidaciones.

Atentamente,

CARLOS ANDRÉS CARRERA DONADO
C. C. No 80.062.024 de Bogotá
T. P. No 154400 del C. S. de la Judicatura
direccion@carreraabogados.com.co
www.carreraabogados.com.co

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>24-03-23</u> se fija el presente traslado	
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>416</u> del	
C. G. P. el cual corre a partir del <u>23-03-23</u>	
y vence en: <u>29-03-23</u>	
El secretario <u>G26</u>	



GRUPO JURIDICO CONSULTOR
ABOGADOS ESPECIALIZADOS
PREVENCIÓN, SOLUCIONES LEGALES, REPRESENTACIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS.

CALLE 18 No 5-54 TORRE EMPRESARIAL-PLAZA CENTRO-OFICINA 414-IPIALES NARIÑO.
TELÉFONOS: 320-846580 - 3126534792
CORREO ELECTRONICO: alcaradosbastidas@gmail.com y santi16nave@gmail.com

Señor(a).
Juez Tercero (03) Civil Del Circuito de Ejecución De Sentencias Del
Circuito Judicial De Bogotá DC.
E. S. D.

REFERENCIA:

1. Proceso Ejecutivo No: 11001 3103 018 2010 00585 00.

ASUNTO:

1. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION EN
CONTRA DEL AUTO DE FECHA: 15 DE MARZO DE 2023 Y NOTIFICADO
MEDIANTE ESTADO DE FECHA: 16 DE MARZO DE 2023.

DEMANDANTE

1. Rafael María Russi Moreno.

DEMANDADO.

1. Jorge Eliecer Rojas Merchán.

Respetado Doctor (a):

ALVARO EFRAIN LÓPEZ BASTIDAS, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con CC No. 87.712.404 expedida en Ipiales Nariño, con tarjeta profesional No 191.435 del Consejo Superior De La Judicatura, obrando como apoderado judicial del Señor: JHON CARLOS PEREA identificado con Cedula de Ciudadanía No: 11.324.516, Según poder que aquí se anexa, con facultades expresas, de manera respetuosa



dentro del término legal y procesal oportuno, me permito presentar ante el despacho del Señor (a) Juez, RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA: 15 DE MARZO DE 2023 Y NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO DE FECHA: 16 DE MARZO DE 2023, conforme a los siguientes argumentos de hecho y de derecho así:

ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1. El suscrito, Dentro del Proceso Ejecutivo No: 11001 3103 018 2010 00585 00, el día: **19 de Octubre del año 2019**, siendo la hora de las **16:12** de la tarde, con Numero De Secuencia : **61788** de La Oficina De Ejecución Civil Del Circuito De Bogotá DC : radicó de manera legal y formal ante su despacho en 10 folios, **DOCUMENTO ESCRITO Y PODER** a mi otorgado por el Señor: **JHON CARLOS PEREA identificado con Cedula de Ciudadanía No: 11.324.516**, Documentos que desde el año 2019 hacen parte integral del proceso de la referencia (Se anexa en archivo PDF el referido **DOCUMENTO ESCRITO** y **PODER** aquí mencionados, para la verificación del despacho.).

2. Con base en lo anteriormente comentado me permito informar al despacho que dentro del proceso de la referencia, en el **DOCUMENTO ESCRITO** mencionado en líneas precedentes, en el numeral 3 y 4 del acápite de peticiones , se le solicito a su despacho lo siguiente, abro comillas:

"3.Con base en los argumentos de hecho y de derecho mencionados en el acápite precedente en los numerales 4 Cuarto y en especial 8 Octavo, sírvase Señor Juez, reconocer a mi poderdante el Señor: **JHON CARLOS PEREA identificado con Cedula de Ciudadanía No: 11.324.516**, como tercero interviniente dentro del proceso Ejecutivo No: 11001 3103 018 2010 00585 00, en virtud de su derecho ya comentado en líneas precedentes.

4.Con base en los argumentos de hecho y de derecho mencionados en el acápite precedente en los numerales 4 Cuarto y en especial 8 Octavo, sírvase Señor Juez, reconocerme personería jurídica conforme al poder que se aporta al presente escrito y para los fines pertinentes allí establecidas."

3. De acuerdo a lo anterior, se tiene probado dentro del plenario, que el despacho no ha dado trámite procesal legal al **DOCUMENTO ESCRITO** y **PODER** a mi otorgado por el Señor: **JHON CARLOS PEREA identificado con Cedula de Ciudadanía No: 11.324.516**, mencionado en el hecho Numero 1 de este escrito y fue la razón por la cual el despacho profirió el AUTO DE FECHA: 15 DE MARZO DE 2023 Y NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO DE FECHA: 16 DE MARZO DE 2023. Aquí recurrido.

PETICION PRINCIPAL.

1. Con base en los argumentos de hecho y de derecho mencionados en el acápite precedente sírvase Señor Juez, **REPONER** el AUTO DE FECHA: 15 DE MARZO DE 2023 Y NOTIFICADO

MEDIANTE ESTADO DE FECHA: 16 DE MARZO DE 2023. Resolviendo de manera previa la solicitud presentada mediante **DOCUMENTO ESCRITO y PODER** a mi otorgado por el Señor: **JHON CARLOS PEREA identificado con Cedula de Ciudadanía No: 11.324.516**, radicada Dentro del Proceso Ejecutivo No: 11001 3103 018 2010 00585 00, el día: **19 de Octubre del año 2019**, siendo la hora de las **16:12** de la tarde, con Numero De Secuencia : **61788** de La Oficina De Ejecución Civil Del Circuito De Bogotá DC, y darle así tramite al petitum que antecede al auto aquí recurrido.

PETICION SUBSIDIARIA.

1. En el evento en que el despacho decida conforme a su sano e independiente criterio , resolver desfavorablemente el presente recurso de reposición, sírvase Señor Juez, de mara legal RESOLVER, la solicitud presentada por el suscrito ante su despacho , mediante **DOCUMENTO ESCRITO y PODER** a mi otorgado por el Señor: **JHON CARLOS PEREA identificado con Cedula de Ciudadanía No: 11.324.516**, radicada Dentro del Proceso Ejecutivo No: 11001 3103 018 2010 00585 00, el día: **19 de Octubre del año 2019**, siendo la hora de las **16:12** de la tarde, con Numero De Secuencia : **61788** de La Oficina De Ejecución Civil Del Circuito De Bogotá DC, y acceder a las peticiones allí formuladas por el suscrito.

PRUEBAS

1. **DOCUMENTO ESCRITO y PODER** a mi otorgado por el Señor: **JHON CARLOS PEREA identificado con Cedula de Ciudadanía No: 11.324.516**, radicada Dentro del Proceso Ejecutivo No: 11001 3103 018 2010 00585 00, el día: **19 de Octubre del año 2019**, siendo la hora de las **16:12** de la tarde, con Numero De Secuencia : **61788** de La Oficina De Ejecución Civil Del Circuito De Bogotá DC. **(Con Constancia De Radicación)**

NOTIFICACIONES

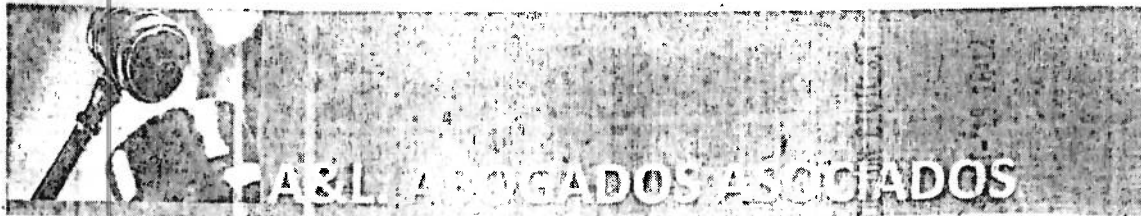
1. A mi poderdante el señor: **JHON CARLOS PEREA identificado con Cedula de Ciudadanía No: 11.324.516**, en el Municipio de Girardot Cundinamarca, en la vereda Barzaloza, Kilometro 8 vía a Tocaima.
2. Al Suscrito Apoderado Judicial: en la Carrera 7 No: 16-56 oficina 604 de la ciudad de Bogotá DC, Teléfono Móvil: 320-8489580 y correo electrónico: alvarolopezbastidas@gmail.com.

Cordialmente

Del Señor(a) Juez (a).

DR. ALVARO EFRAIN LOPEZ BASTIDAS
CC.No: 87.712.404. Ipldes N.
T.P. No: 191.435 del C.S.J.

09/10/2019



GRUPO JURIDICO CONSULTOR
ABOGADOS ESPECIALIZADOS

PREVENION, SOLUCIONES LEGALES, REPRESENTACIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS.
CARRERA 7 No 16-56 OFICINA 604. BOGOTA DC.- COLOMBIA.
TELEFONOS: 320-8489580.-

10 folios.

Señor(a).

Juez Tercero (03) Civil Del Circuito de Ejecución De Sentencias Del
Circuito Judicial De Bogotá DC.
E. S. D.

REFERENCIA:

1. Proceso Ejecutivo No: 11001 3103 018 **2019 00585** 00.

ASUNTO:

1. Pronunciamiento legal frente al recurso de reposición y en subsidio el de apelación, presentado por el Dr. JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA en contra del auto fecha: 17 de Septiembre del año 2019, Y Solicitud de reconocimiento de personería jurídica según poder anexo al presente escrito y tercero interviniente.

DEMANDANTE

1. Rafael María Russi Moreno.

DEMANDADO.

1. Jorge Eliecer Rojas Merchán.

Respetado Doctor (a):

ALVARO EFRAIN LÓPEZ BASTIDAS, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con CC No. 87.712.404 expedida en Ipiales, Nariño, con tarjeta profesional No 191.435 del Consejo Superior De La Judicatura, obrando como apoderado judicial del Señor: JHON CARLOS PEREA identificado con Cedula de Ciudadanía No: 11.324.516, Según poder que aquí se anexa, con facultades expresas, de manera respetuosa dentro del término legal y procesal oportuno, me permito presentar ante el despacho del Señor (a) Juez, Pronunciamiento legal frente al recurso de

reposición y en subsidio el de apelación presentado por el Dr. JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA en contra del auto fecha: 17 de Septiembre del año 2019, conforme a los siguientes argumentos de hecho y de derecho así:

ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1. Dentro del Proceso Ejecutivo No: 11001 3103 018 2015 00585 00, tanto en sentencia de primera instancia como en sentencia de segunda instancia proferida por el tribunal y que obra dentro del referido proceso, se ordenó, levantar la medida cautelar y el secuestro del bien inmueble cautelado al interior del proceso de la referencia.
2. Como consecuencia de lo mencionado en el hecho precedente, se ordenó igualmente Dentro del Proceso Ejecutivo No: 11001 3103 018 2015 00585 00, tanto en sentencia de primera instancia como en sentencia de segunda instancia proferida por el tribunal, que el referido bien inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No: 307-24924, debería ser entregado a la persona que atendió la diligencia de secuestro el día: 24 de Octubre del año 2013
3. La sentencias de primera y segunda instancia proferidas al interior del proceso Ejecutivo No: 11001 3103 018 2015 00585 00, se encuentran actualmente debidamente ejecutoriadas, y de su contenido fue notificado en legal forma al hoy recurrente Dr.: JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA.
4. La persona que atendió la diligencia de secuestro el día: 24 de Octubre del año 2013, Que se practicó sobre bien inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No: 307-24924, fue el señor: JHON CARLOS PEREA identificado con Cedula de Ciudadanía No: 11.324.516, según consta en la referida acta que obra dentro del plenario y que además se aporta con el presente escrito y se relaciona en el acápite de pruebas en 03 Folios.
5. Su despacho para dar estricto cumplimiento a lo ordenado en sentencias de primera y segunda instancia Dentro del Proceso Ejecutivo No: 11001 3103 018 2015 00585 00, consistente en que el referido bien inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No: 307-24924, debería ser entregado a la persona que atendió la diligencia de secuestro el día: 24 de Octubre del año 2013, Profirió el auto de fecha: 17 de septiembre del año 2019, en contra del cual el recurrente, presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación.
6. El recurso de reposición, no puede ser llamado a prosperar, toda vez que lo que pretende el recurrente de manera irresponsable, y dilatoria, es que el despacho se abstenga de dar cumplimiento a lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia proferidas Dentro del Proceso Ejecutivo No: 11001 3103 018 2015 00585 00, consistente en que el referido bien inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No: 307-24924, debería ser entregado a la persona que atendió la diligencia de secuestro el día: 24 de Octubre del año 2013, con argumentos que no son jurídicos ni ajustados a derecho; es más, así fueran jurídicos y ajustados a

derecho, tampoco surtirían efecto legal que le permita al despacho revocar el referido auto, toda vez que estamos frente a las fases procesales legales que apuntan a dar estricto cumplimiento de una orden judicial dada por el Señor Juez de primera instancia y de segunda instancia contenidas de manera clara e inequívoca en las sentencias de primera y segunda instancia Dentro del Proceso Ejecutivo No: 11001 3103 018 2015 00585 00, consistente en que el referido bien inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No: 307-24924, **debería ser entregado a la persona que atendió la diligencia de secuestro el día: 24 de Octubre del año 2013.**

7. El recurso de Apelación presentado por el recurrente en subsidio al de reposición, no puede ser concedido por el despacho, ya que el auto en contra del cual se presenta el referido recurso de apelación en subsidio al de reposición, NO ES UN AUTO QUE PUEDA SER ENMARcado DENTRO DE LOS INDICADOS EN EL NUMERAL 8 DEL ARTICULO 321 DEL C.G.P., ya que el auto de fecha: 17 de septiembre del año 2019, a) **no resuelve una medida cautelar**, pues la resolución y decreto de las medidas cautelares, como su levantamiento decretadas sobre el bien inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No: 307-24924, y la orden de entrega **a la persona que atendió la diligencia de secuestro el día: 24 de Octubre del año 2013** del Proceso Ejecutivo No: 11001 3103 018 2015 00585 00, ya son decisiones debidamente ejecutoriadas y no procede recurso alguno actualmente; b) **no fija el monto de ninguna caución para decretarla, impedirla o levantarla**, pues lo que se establece en el referido auto de fecha: 17 de septiembre del año 2019, es que se oficie al secuestre denominado: TRASLUGON LTDA. para que haga entrega del bien inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No: 307-24924 a la persona que atendió la diligencia de secuestro realizada el día: **el día: 24 de Octubre del año 2013**, esto es a mi poderdante el Señor: **JHON CARLOS PEREA identificado con Cedula de Ciudadanía No: 11.324.516**, por lo tanto el recurso de apelación no se puede conceder por improcedente y por no ser el auto de fecha: 17 de septiembre del año 2019, uno que este enlistado en el numeral 8 del Artículo 321 del C.G.P. por los argumentos dados en este punto.
8. Mi poderdante el señor: **JHON CARLOS PEREA identificado con Cedula de Ciudadanía No: 11.324.516**, se encuentra LEGITIMADO EN LA CAUSA POR ACTIVA, para hacerse parte dentro del proceso de la referencia y presentar por intermedio del suscrito, el presente escrito de pronunciamiento legal, ya que es el titular del derecho reconocido en las sentencias de primera y segunda instancia Dentro del Proceso Ejecutivo No: 11001 3103 018 2015 00585 00, consistente en que el referido bien inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No: 307-24924, **debería ser entregado a la persona que atendió la diligencia de secuestro el día: 24 de Octubre del año 2013.** por ser la persona que atendió la referida diligencia de secuestro.

PETICIONES

1. Con base en los argumentos de hecho y de derecho mencionados en el acápite precedente sírvase Señor Juez, **NO REPONER** el auto de fecha: 17 de septiembre del año 2019, y mantenerlo INCOLUME EN SU TOTALIDAD.
2. Con base en los argumentos de hecho y de derecho mencionados en el acápite precedente sírvase Señor Juez, **NO CONCEDER**, el recurso de Apelación presentado en subsidio del de reposición en contra del auto de fecha: 17 de septiembre del año 2019, conforme las razones expuestas por el suscrito en el numeral 7 Séptimo del acápite denominado : ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO de este escrito y **RECHAZARLO DE PLANO**.
3. Con base en los argumentos de hecho y de derecho mencionados en el acápite precedente en los numerales 4 Cuarto y en especial 8 Octavo, sírvase Señor Juez, reconocer a mi poderdante el Señor: **JHON CARLOS PEREA identificado con Cedula de Ciudadanía No: 11.324.516**, como tercero interviniente dentro del proceso Ejecutivo No: 11001 3103 018 2015 00585 00, en virtud de su derecho ya comentado en líneas precedentes.
4. Con base en los argumentos de hecho y de derecho mencionados en el acápite precedente en los numerales 4 Cuarto y en especial 8 Octavo, sírvase Señor Juez, reconoceme personería jurídica conforme al poder que se aporta al presente escrito y para los fines pertinentes allí establecidas.
5. Sírvase señor Juez condenar, en costas procesales al recurrente y en favor de mi poderdante el Señor: **JHON CARLOS PEREA identificado con Cedula de Ciudadanía No: 11.324.516**.
6. Sírvase señor Juez, **PREVENIR Y ORDENAR** en ejercicio de sus facultades correccionales, al recurrente Dr. JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA, para que se abstenga de seguir presentando recursos o solicitudes abiertamente contrarias a derecho y dilatorias, que entorpecen la pronta a y recta administración de justicia, so pena de aplicársele las sanciones disciplinarias correspondientes.

PRUEBAS

1. Acta de secuestro de fecha: día: 24 de Octubre del año 2013, en tres 03 folios.

ANEXOS

1. Poder a mi conferido por el señor: **JHON CARLOS PEREA identificado con Cedula de Ciudadanía No: 11.324.516**

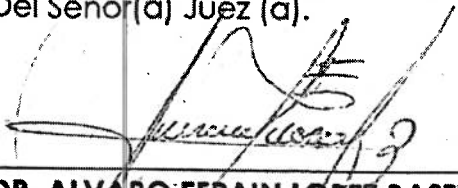
09/10/2019

NOTIFICACIONES

1. A mi poderdante el señor: **JHON CARLOS PEREA** identificado con Cedula de Ciudadanía No: 11.324.516, en el Municipio de Girardot Cundinamarca, en la vereda Barzaloza, Kilometro 8 vía a Tocaima.
2. Al Suscrito Apoderado Judicial: en la Carrera 7 No: 16-56 oficina 604 de la ciudad de Bogotá DC, Teléfono Móvil: 320-8489580 y correo electrónico:

Cordialmente

Del Señor(a) Juez (a).


DR. ALVARO EFRAIN LOPEZ BASTIDAS
CC.No: 87.712.404. Ipiales N.
T.P. No: 191.435 del C.S.J.



A&L. ABOGADOS ASOCIADOS.

**GRUPO JURIDICO CONSULTOR
ABOGADOS ESPECIALIZADOS**

PREVENSION, SOLUCIONES LEGALES, REPRESENTACIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS.
CARRERA 7 No 16-56 OFICINA 604 EDIFICIO CALLE REAL BOGOTA DC.- COLOMBIA.
TELEFONOS: 320-8489580.-

Señor
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
DC
E.S.D.**

Señor
**JUEZ PRIMERO(A) DE EJECUCION DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC.
E.S.D.**

Señor
**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA.
E.S.D.**

ASUNTO: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

JHON CARLOS PEREA LEIVA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Girardot Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía No. 11.324.516, plenamente capaz, para suscribir el presente poder, actuando en causa propia y por mi voluntad, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado : **ALVARO EFRAIN LOPEZ BASTIDAS**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.712.404 de Ipiales y T.P. No.191.435 del Consejo Superior De La Judicatura, para que en mi nombre y representación, **EJERZA LA DEFENSA JUDICIAL DE MIS DERECHOS LEGALES RECONOCIDOS MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL DE FECHA: 18 DE JULIO DEL AÑO 2018, PROFERIDA POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA DC, AL INTERIOR DEL PROCESO EJECUTIVO No: 11001 3103 018 2010 00585 00 Y QUE FUE CONFIRMADA MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA: 21 DE MARZO DE 2019, PROFERIDA POR EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRIO JUDICIAL DE BOGOTA -SALA CIVIL AL INTERIOR DEL PROCESO EJECUTIVO No: 11001 3103 018 2010 00585 03 ; DERECHOS RECONOCIDOS EN MI FAVOR Y QUE CONSISTEN EN LA ENTREGA Y DEVOLUCION AL SÚSCRITO, DEL BIEN INNMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No: 307-24924 de La Oficina De Instrumentos Públicos De Girardot Cundinamarca, y haga valer todos mis derechos en tal sentido y en estricto cumplimiento de lo ordenado en las referidas sentencias antes anotadas.**

La representación legal y jurídica para la cual otorgo el presente poder, es frente a los juzgados: **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA DC, AL INTERIOR DEL PROCESO EJECUTIVO No: 11001 3103 018 2010 00585 00;** retirar oficios para enviárselos al secuestre, que se hayan elaborado dentro del referido proceso, pedir copias simples y auténticas, ante el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCION DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC,** al interior del proceso de Interdicción de la referencia No: 11001 3110 030 2015 00438 00 , frente al Señor **JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA,** dentro de la diligencia de entrega **DEL BIEN INNMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No: 307-24924 de La Oficina De Instrumentos Públicos De Girardot Cundinamarca, EL DIA: 09-08-2019; y**

frente a cualquier estrado judicial de cualquier ciudad de Colombia, donde con posterioridad deba ejercer mis derechos antes referidos y reconocidos mediante sentencias ejecutoriadas.

Lo anterior en razón a que me asiste el derecho legal y gozó de total legitimación en la causa por activa para ejercer mi defensa y reclamar mis derechos antes referidos sobre el bien inmueble antes mencionado. Y demás requisitos que la ley estipula para tal efecto, derechos que haré valer a través de mi apoderado judicial el DR: ALVARO EFRAIN LOPEZ BASTIDAS, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía no. 87.712.404 de Ipiiales y T.P. No.191.435 del Consejo Superior De La Judicatura, al cual hoy otorgo el presente poder.

Mi apoderado goza de todas las facultades conferidas en el artículo 77 del Código General Del Proceso y en especial, las de solicitar la entrega del BIEN INNMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No: 307-24924 de La Oficina De Instrumentos Públicos De Girardot Cundinamarca, conforme al tenor literal del numeral 1,2,3,4, y 5 del artículo 308 del C.G.P., y presentar oposiciones conforme numerales 1,2,3 del Artículo 309 del C.G.P., Inciso tercero 3 del numeral 5 del Artículo 309, y según lo normado en el inciso primero y segundo del Parágrafo único del artículo 309 del C.G.P. sustituir, reasumir, transigir, desistir, transar, reclamar, recibir, cobrar, conciliar, presentar objeciones a dictámenes y pruebas periciales que se presenten dentro del proceso, instaurar demandas de conciliación, solicitar toda clase de pruebas, pericias, formular derechos de petición, formular acciones de tutela, solicitar copias, presentar incidentes de desacato, y en especial todas las demás acciones legales necesarias para el cumplimiento de la labor contratada y la protección de los derechos que por ley me corresponden.

Así mismo, bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he otorgado poder a ningún otro profesional del derecho para iniciar trámite igual o similar al aquí encomendado, ni he interpuesto ningún tipo de acción judicial o administrativa, tendiente a lograr la labor aquí encomendada.

En caso de revocatoria de este poder por parte de los poderdantes o contratantes, o por un tercero que nosotros como poderdantes autoricemos, en cualquier estado en que se encuentre el proceso ya referido y para el cual se otorga el Presente poder, deberá existir paz y salvo del abogado: ALVARO EFRAIN LOPEZ BASTIDAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.712.404 de Ipiiales y T.P. No.191.435 del Consejo Superior De La Judicatura, respecto del pago de sus honorarios profesionales pactados en contrato de prestación de servicios, y en caso contrario sírvase señor juez abstenerse de aceptar cualquier solicitud de revocatoria de este poder, incluso así provenga de los suscritos poderdantes o contratantes o de un tercero que nosotros autoricemos, convirtiéndose esta cláusula en ley para las partes.

El presente poder presta merito ejecutivo, en caso de ser revocado

Atentamente,

JHON CARLOS PEREA LEIVA.

CC. NO: 11324516 DE Girardot.

PÓDERDANTE

ACEPTO,

ALVARO EFRAIN LOPEZ BASTIDAS.

C.C. No. 87.712.404. DE IPIALES N.

T.P. No. 191.435 del C. S. J.

APODERADO JUDICIAL



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



33014

En la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Girardot, compareció:
JHON CARLOS PEREA LEIVA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0011324516 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



6jv7dph2ksti
14/08/2019 - 16:51:53:258

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. -

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER y en el que aparecen como partes JHON CARLOS PEREA LEIVA.

MARGARITA ROSA IRIARTE ALVIRA
Notaria primera (1) del Círculo de Girardot

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6jv7dph2ksti

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

En Ricaurte, Cundinamarca, a los veinticuatro (24) día del mes de octubre de dos mil trece (2013), siendo las nueve y treinta 09:30 A.M., fecha y hora señalada en el auto de 3 de octubre de 2013 y en aras de auxiliar el despacho comisorio número 76 de 3 de mayo de 2013 proveniente del Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, la Juez Promiscuo Municipal de Ricaurte, en asocio de su Secretario, se constituyeron en audiencia para la evacuación de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 307-24924 y la declararon abierta. Se encuentra presente el señor Manuel Guillermo Forero Peña, identificado con la C.C. No. 79.157.116 de Usaquén, secuestre designado para la diligencia, quien presenta su licencia como auxiliar de la Justicia, a quien se posesiona en el cargo y manifiesta no tener impedimento alguno para ejercer el mismo, prometiendo cumplir bien y fielmente con los deberes que por su cargo se le imponen, igualmente comparece el apoderado de la parte demandante Dr. Armando Pinzón Camargo identificado con cedula de ciudadanía N° 79150001 de Usaquén, y T.P. 159059 del C.S de la J. quien aporta una fotocopia de la escritura pública No. 3086 de 13 de julio de 2007. Acto seguido procede el personal del Despacho, junto con los interesados a trasladarse al lugar donde se encuentra el inmueble objeto de secuestro, ubicado en el perímetro urbano en la carrera 13B No. 19-69 INT, en jurisdicción de este municipio. Una vez allí fuimos atendidos por el señor JHON CARLOS PEREA identificado con C.C. No. 11.324.516, quien no presenta oposición a la diligencia, pero solicita la presencia de la policía. La titular del Despacho acepta la solicitud y por medio de su secretario se solicita el acompañamiento de la fuerza pública; haciéndose presentes en el lugar el P.T. Jhon Edward Páez y el AP. Jader Arroyave Gómez. Una vez presentes los agentes; se le comunica el motivo de la diligencia al señor JHON CARLOS PEREA, quien manifiesta que "No tengo ninguna oposición a la diligencia que se va a practicar". Acto seguido se procede al ingreso al inmueble, de acuerdo a los datos que aparecen en el certificado de libertad y tradición del inmueble, remitido por el Juzgado Comitente con el despacho comisorio y en la escritura aportada por el apoderado de la parte demandante. Siendo corroborados por el secuestre los datos de la escritura No. 3086 del 13 de julio de 2007, de la notaria Cuarenta y Ocho del Circulo de Bogotá y la cual es aportada por el apoderado de la parte demandante. Descripción de inmueble. Se trata de un lote de terreno de un área aproximada de 5.000 metro cuadrados, en el cual se encuentran tres construcciones, una piscina y un terreno con árboles. En su fachada la cual queda en el costado Sur del Inmueble, se encuentra con un cerramiento de muro de ladrillo con arcos en cemento y rejas metálicas en su extensión aproximada de 46 metros y tiene un puerta metálica de dos láminas.

unos 4 metros de ancho. El resto de sus costados se encuentran con cerramiento en cerca viva. Posee un lote de terreno donde se encuentran árboles frutales de la región tales como mango, plátano y limón en una cantidad de 25 aproximadamente de 40 metros costado oriental se halla una construcción de un área aproximada de 40 metros cuadrados, construido en ladrillo, piso en tableta roja, tejas de eternit y cielo raso en machimbre, con un baño, 2 puertas y ventanas con marcos en madera, sin vidrios, la cual se encuentra a medio construir.

Hacia el centro del inmueble, se ubica una piscina de cincuenta metros cuadrados aproximadamente, enchapada, con baldosa blanca y azul, con borde en granito.

En el costado occidental se encuentra una construcción de unos 70 metros cuadrados, la cual es una casa de vivienda, de una sola planta, con un antejardín en baldosa de cerámica blanca, en su fachada presenta una puerta y dos ventanas con vidrios y perfiles metálicos y en su interior tiene sala, comedor, cocina, con mesón y 2 habitaciones sencillas y dos con baño privado y un baño auxiliar completo también. Todas las habitaciones con ventanas y puertas en madera, cielo raso en drywall, el cual está en mal estado. Los pisos en cerámica de tableta blanca y techos con teja de eternit.

Junto a esta construcción se encuentra otra de unos 30 metros cuadrados, con paredes en bloque de ladrillo a la vista, con parte estucada y pintada; la cual en su fachada tiene 2 puertas y una ventana metálica, en su interior consta de una habitación con una división en ladrillo sin puertas, un baño, una cocineta y un espacio pequeño usado como comedor. Estructura a medio construir y en regular estado de conservación.

Junto a ésta, en un área de 40 metros cuadrados, encontramos una ramada con vigas serchas en madera, techado en teja de asbesto, con piso en tableta roja y con un muro en ladrillo en uno de sus costados, en el cual hay un mesón en ladrillo con un lavaplatos, un horno para leña y carbón.

El inmueble cuenta con servicios públicos domiciliarios de agua y luz y alcantarillado. A continuación se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante quien manifiesta: al no haber oposición alguna respetuosamente solicito al despacho se declare legalmente secuestrado el inmueble, objeto de la cautela. Se le concede la palabra al señor secuestre quien manifiesta: "Lo recibo en el sitio y estado en que se encuentra, dejando constancia que las construcciones, algunas a medio hacer y las terminadas, en regular estado de conservación. Aporto a la presente copia de mi póliza de cumplimiento para ejercer el cargo como secuestre, la cual ampara la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales, con vigencia hasta

Despacho Camarero No. 2013-0013

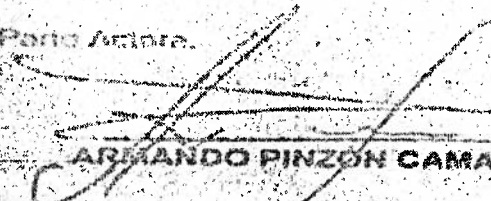
Comitente: Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá

el día 1 de abril de 2014. No existiendo oposición que resolver se declara legalmente SEQUESTRADO el inmueble y de él se hace entrega al señor secuestrado. Se fijan los honorarios provisionales en la suma de \$140.000 los cuales son cancelados en la presente diligencia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron. Siendo las 12:10 p.m. del día 24 de octubre de 2013.

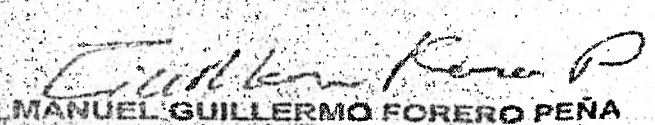
La Juez.


SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ

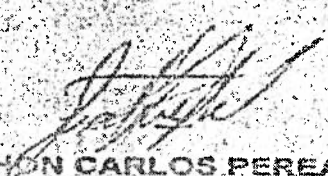
El Apoderado de la Parte Actora.


ARMANDO PINZON CAMARGO

El secuestrado.


MANUEL GUILLERMO FORERO PEÑA

Quien atendió la diligencia.

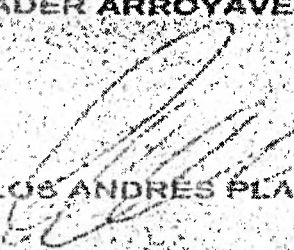

JOHN CARLOS PEREA ✓

Agentes de Policía.


JOHN EDWARD PAEZ


JADER ARROYAVE GOMEZ

El secretario.


CARLOS ANDRES PLATA JAIMES



GRUPO JURIDICO CONSULTOR
ABOGADOS ESPECIALIZADOS

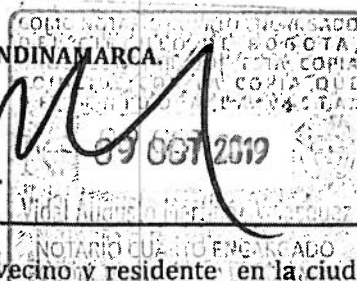
PREVENCIÓN, SOLUCIONES LEGALES, REPRESENTACIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS.
CARRERA 7 No 16-56 OFICINA 604 EDIFICIO CALLE REAL BOGOTÁ DC.- COLOMBIA.
TELÉFONOS: 320-8489580.

Señor
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
DC
E.S.D.

Señor
JUEZ PRIMERO(A) DE EJECUCIÓN DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC.
E.S.D.

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA.
E.S.D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.



JHON CARLOS PEREA LEIVA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Girardot Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía No. 11.324.516, plenamente capaz, para suscribir el presente poder, actuando en causa propia y por mi voluntad, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado : **ALVARO EFRAIN LOPEZ BASTIDAS**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.712.404 de Ipiales y T.P. No.191.435 del Consejo Superior De La Judicatura, para que en mi nombre y representación, EJERZA LA DEFENSA JUDICIAL DE MIS DERECHOS LEGALES RECONOCIDOS MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL DE FECHA: 18 DE JULIO DEL AÑO 2018, PROFERIDA POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DC, AL INTERIOR DEL PROCESO EJECUTIVO No: 11001 3103 018 2010 00585 00 Y QUE FUE CONFIRMADA MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA: 21 DE MARZO DE 2019, PROFERIDA POR EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SALA CIVIL AL INTERIOR DEL PROCESO EJECUTIVO No: 11001 3103 018 2010 00585 03 ; DERECHOS RECONOCIDOS EN MI FAVOR Y QUE CONSISTEN EN LA ENTREGA Y DEVOLUCIÓN AL SUSCRITO, DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No: 307-24924 de La Oficina De Instrumentos Públicos De Girardot Cundinamarca, y haga valer todos mis derechos en tal sentido y en estricto cumplimiento de lo ordenado en las referidas sentencias antes anotadas.

La representación legal y jurídica para la cual otorgo el presente poder, es frente a los juzgados: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DC, AL INTERIOR DEL PROCESO EJECUTIVO No: 11001 3103 018 2010 00585 00; retirar oficios para enviárselos al secuestre, que se hayan elaborado dentro del referido proceso, pedir copias simples y auténticas, ante el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC, al interior del proceso de Interdicción de la referencia No: 11001 3110 030 2015 00438 00 , frente al Señor JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA, dentro de la diligencia de entrega DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No: 307-24924 de La Oficina De Instrumentos Públicos De Girardot Cundinamarca, EL DÍA: 09-08-2019; y

frente a cualquier estrado judicial de cualquier ciudad de Colombia, donde con posterioridad deba ejercer mis derechos antes referidos y reconocidos mediante sentencias ejecutoriadas.

Lo anterior en razón a que me asiste el derecho legal y gozó de total legitimación en la causa por activa para ejercer mi defensa y reclamar mis derechos antes referidos sobre el bien inmueble antes mencionado. Y demás requisitos que la ley estipula para tal efecto, derechos que haré valer a través de mi apoderado judicial el DR: ALVARO EFRAIN LOPEZ BASTIDAS, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía no. 87.712.404 de Ipiales y T.P. No.191.435 del Consejo Superior De La Judicatura, al cual hoy otorgo el presente poder.

Mi apoderado goza de todas las facultades conferidas en el artículo 77 del Código General Del Proceso y en especial, las de solicitar la entrega del BIEN INNMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 307-24924 de La Oficina De Instrumentos Públicos De Girardot Cundinamarca, conforme al tenor literal del numeral 1,2,3,4, y 5 del artículo 308 del C.G.P., y presentar oposiciones conforme numerales 1,2,3 del Artículo 309 del C.G.P., Inciso tercero 3 del numeral 5 del Artículo 309, y según lo normado en el inciso primero y segundo del Parágrafo único del artículo 309 del C.G.P. sustituir, reasumir, transigir, desistir, transar, reclamar, recibir, cobrar, conciliar, presentar objeciones a dictámenes y pruebas periciales que se presenten dentro del proceso, instaurar demandas de conciliación, solicitar toda clase de pruebas pericias, formular derechos de petición, formular acciones de tutela, solicitar copias, presentar incidentes de desacato, y en especial todas las demás acciones legales necesarias para el cumplimiento de la labor contratada y la protección de los derechos que por ley me corresponden.

Así mismo, bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he otorgado poder a ningún otro profesional del derecho para iniciar trámite igual o similar al aquí encomendado, ni he interpuesto ningún tipo de acción judicial o administrativa, tendiente a lograr la labor aquí encomendada.

En caso de revocatoria de este poder por parte de los poderdantes o contratantes, o por un tercero que nosotros como poderdantes autoricemos, en cualquier estado en que se encuentre el proceso ya referido y para el cual se otorga el Presente poder, deberá existir paz y salvo del abogado: ALVARO EFRAIN LOPEZ BASTIDAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.712.404 de Ipiales y T.P. No.191.435 del Consejo Superior De La Judicatura, respecto del pago de sus honorarios profesionales pactados en contrato de prestación de servicios, y en caso contrario sírvase señor juez abstenerse de aceptar cualquier solicitud de revocatoria de este poder, incluso así provenga de los suscritos poderdantes o contratantes o de un tercero que nosotros autoricemos, convirtiéndose esta cláusula en ley para las partes.

El presente poder presta merito ejecutivo, en caso de ser revocado

Atentamente,

JHON CARLOS PEREA LEIVA.
CC. NO: 11324516 DE Girardot.
PODERDANTE

ACEPTO,

ALVARO EFRAIN LOPEZ BASTIDAS.
C.C. No. 87.712.404. DE IPIALES N.
T.P. No. 191.435 del C. S. J.
APODERADO JUDICIAL



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



33014

En la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Girardot, compareció:
JHON CARLOS PEREA LEIVA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0011324516 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



6jv7dpb2kstl
14/08/2019 - 16:51:53:258

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER y en el que aparecen como partes JHON CARLOS PEREA LEIVA.

Margarita Rosa Iriarte Alvira



MARGARITA ROSA IRIARTE ALVIRA
Notaría primera (1) del Círculo de Girardot

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6jv7dpb2kstl

RE: Proceso Ejecutivo No: 11001 3103 018 2010 00585 00.- ProcesoEjecuti. No: 11001 3103 018 201000585 00. ASUNTO: 1. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA: 15 DE MARZO DE 2023 Y NOTIFICADOMEDIANTE EST...

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 21/03/2023 9:02

Para: alvaro efrain lopez bastidas <alvarolopezbastidas@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No: 2092-2023; Entidad o Señor(a): ALVARO LÓPEZ - Tercer Interesado; Apórt
Documento: Memorial. Con La Solicitud: Memorial. Observaciones: RECURSO DE
REPOSICIÓN/ /018-2010-585 J 3 CTO EJEC//De: alvaro efrain lopez bastidas
<alvarolopezbastidas@gmail.com> Enviado: viernes, 17 de marzo de 2023 16:21//JARS/09
FLS

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único
habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes
en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL
5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este
correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo
a gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para
radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



Área Gestión Documental

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: alvaro efrain lopez bastidas <alvarolopezbastidas@gmail.com>
Enviado: viernes, 17 de marzo de 2023 16:21
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alvaro efrain lopez bastidas <alvarolopezbastidas@gmail.com>;
<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alvaro efrain lopez bastidas <alvarolopezbastidas@gmail.com>;
oscarocampus@gmail.com <oscarocampus@gmail.com>; LUIS CARLOS LOPEZ <sami16maye@gmail.com>
Asunto: Proceso Ejecutivo No: 11001 3103 018 2010 00585 00.- ProcesoEjecutivo No: 11001 3103 018 201000585
00. ASUNTO: 1. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA: 15
DE MARZO DE 2023 Y NOTIFICADOMEDIANTE ESTADO ...

Señor(a).
Juez Tercero (03) Civil Del Circuito de Ejecución De Sentencias Del Circuito Judicial De Bogotá DC.
E. S. D.

REFERENCIA:

- 1. Proceso Ejecutivo No: 11001 3103 018 2010 00585 00.

ASUNTO:

- 1. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA: 15 DE MARZO DE 2023 Y NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO DE FECHA: 16 DE MARZO DE 2023.

DEMANDANTE

- 1. Rafael María Russi Moreno.

DEMANDADO.

- 1. Jorge Efeceer Rojas Merchán.

Respetado Doctor (a):

ALVARO EFRAIN LÓPEZ BASTIDAS, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con CC No. 87.712.404 expedida en Ipiales Nariño, con tarjeta profesional No 191.435 del Consejo Superior De La Judicatura, obrando como apoderado judicial del Señor: JHON CARLOS PEREA identificado con Cédula de Ciudadanía No: 11.324.516. Según poder que aquí se anexa, con facultades expresas, de manera respetuosa dentro del término legal y procesal oportuno, me permito presentar ante el despacho del Señor (a) Juez, RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA: 15 DE MARZO DE 2023 Y NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO DE FECHA: 16 DE MARZO DE 2023, conforme a los siguientes argumentos de hecho y de derecho así:

ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

- 1. El suscrito, Dentro del Proceso Ejecutivo No: 11001 3103 018 2010 00585 00, el día: **19 de Octubre del año 2019**, siendo la hora de las **16:12** de la tarde, con Número De Secuencia : **61788** de La Oficina De Ejecución Civil Del Circuito De Bogotá DC : radicó de manera legal y formal ante su despacho en 10 folios, **DOCUMENTO ESCRITO** y **PODER** a mi otorgado por el Señor: **JHON CARLOS PEREA identificado con Cédula de Ciudadanía No: 11.324.516**. Documentos que desde el año 2019 hacen parte integral del proceso de referencia, (Se anexa en archivo PDF el referido **DOCUMENTO ESCRITO** y **PODER** aquí mencionados, para la verificación del despacho.).
- 2. Con base en lo anteriormente comentado me permito informar al despacho que dentro del proceso de la referencia, en el **DOCUMENTO ESCRITO** mencionado en líneas precedentes, en el numeral 3 y 4 del acápite de peticiones , se le solicitó a su despacho lo siguiente, abro comillas:

"3. Con base en los argumentos de hecho y de derecho mencionados en el acápite precedente en los numerales 4 Cuarto y en especial 8 Octavo, sírvase Señor Juez, reconocer a mi poderante el Señor: **JHON CARLOS PEREA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.324.516**, como **tercera interviniente dentro del proceso Ejecutivo No. 11001 3103 018 2010 00585 00**, en virtud de su derecho ya comentado en líneas precedentes.

4. Con base en los argumentos de hecho y de derecho mencionados en el acápite precedente en los numerales 4 Cuarto y en especial 8 Octavo, sírvase Señor Juez, reconocerme **personería jurídica conforme al poder que se aporta al presente escrito y para los fines pertinentes allí establecidas.**"

3. De acuerdo a lo anterior, se tiene probado dentro del plenario, que el despacho no ha dado trámite procesal legal al **DOCUMENTO ESCRITO y PODER** a mi otorgado por el Señor: **JHON CARLOS PEREA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.324.516**, mencionado en el hecho Número 1 de este escrito y fue la razón por la cual el despacho profirió el AUTO DE FECHA: 15 DE MARZO DE 2023 Y NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO DE FECHA: 16 DE MARZO DE 2023. Aquí recurrido.

PETICIÓN PRINCIPAL.

1. Con base en los argumentos de hecho y de derecho mencionados en el acápite precedente sírvase Señor Juez, **REPONER** el AUTO DE FECHA: 15 DE MARZO DE 2023 Y NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO DE FECHA: 16 DE MARZO DE 2023. Resolviendo de manera previa la solicitud presentada mediante **DOCUMENTO ESCRITO y PODER** a mi otorgado por el Señor: **JHON CARLOS PEREA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.324.516**, radicada Dentro del Proceso Ejecutivo No: 11001 3103 018 2010 00585 00, el día: **19 de Octubre del año 2019**, siendo la hora de las **16:12** de la tarde, con Número De Secuencia: **61788** de La Oficina De Ejecución Civil Del Circuito De Bogotá DC, y darle así trámite al petitum que antecede al auto aquí recurrido.

PETICIÓN SUBSIDIARIA.

1. En el evento en que el despacho decida conforme a su sano e independiente criterio, resolver desfavorablemente el presente recurso de reposición, sírvase Señor Juez, de mara legal RESOLVER, la solicitud presentada por el suscrito ante su despacho, mediante **DOCUMENTO ESCRITO y PODER** a mi otorgado por el Señor: **JHON CARLOS PEREA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.324.516**, radicada Dentro del Proceso Ejecutivo No: 11001 3103 018 2010 00585 00, el día: **19 de Octubre del año 2019**, siendo la hora de las **16:12** de la tarde, con Número De Secuencia: **61788** de La Oficina De Ejecución Civil Del Circuito De Bogotá DC, y acceder a las peticiones allí formuladas por el suscrito.

PRUEBAS

1. **DOCUMENTO ESCRITO y PODER** a mi otorgado por el Señor: **JHON CARLOS PEREA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.324.516**, radicada Dentro del Proceso Ejecutivo No: 11001 3103 018 2010 00585 00, el día: **19 de Octubre del año 2019**, siendo la hora de las **16:12** de la tarde, con Número De Secuencia: **61788** de La Oficina De Ejecución Civil Del Circuito De Bogotá DC, **(Con Constancia De Radicación)**

NOTIFICACIONES

1. A mi poderdante el señor: **JHON CARLOS PEREA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.324.516**, en el Municipio de Girardot Cundinamarca, en la vereda Barzaloza, Kilómetro 8 vía a Tocaima.

2. Al Suscrito Apoderado Judicial: en la Carrera 7 No: 16-56 oficina 604 de la ciudad de Bogotá DC, Teléfono Móvil: 320-8489580 y correo electrónico: **alvarolopezbastidas@gmail.com**.

Cordialmente

Del Señor(a) Juez (a).

DR. ALVARO EFRAIN LOPEZ BASTIDAS
CC.No: 87.712.404. Iptales N.
I.P. No: 191.435 del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRaslado ART. 110 C. G. P.
En la fecha 24-03-23 se hizo el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual como a partir del 27-03-23
y vence en: 29-03-23
El secretario 6136

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Virtual - Microsoft Teams

ACTA DILIGENCIA DE REMATE VIRTUAL	
Radicado No.	110013103-043-2010-00324-00
Lugar / Fecha de Audiencia	BOGOTÁ D.C., 14/03/2023
Demandante (s):	EJECUTANTE PRINCIPAL: FRANCY JANNET ANNICHARICO SOTO (ACTUAL CESIONARIA DE DINAH CASTAÑEDA DE PLATA) – DEMANDANTE ACUMULADO: VALORES INCORPORADOS S.A.
Demandado:	ROBERTO ALONSO ZARRATE RODRÍGUEZ
Hora de Inicio:	11:30 A.M.
Hora de Terminación:	01:04 P.M.

COMPARECIENTES

PARTES		
Nombres		Indicar si aporta escrito
Apoderado Demandante / Cesionaria	PEDRO PABLO OCAMPO FLÓREZ C.C. 19.201.441 T.P. 29.062	SI (ARCHIVO WORD CIFRADO)
Apoderado Demandado	No compareció	NO

Llegada la fecha y hora señaladas en el proveído del dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022), la suscrita Juez Tercera Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad, en asocio con el Secretario Ad-Hoc nombrado para la presente diligencia RAFAEL NUÑEZ PINILLA, da apertura a la diligencia de remate virtual.

A continuación, y previo a proseguir con el trámite de la almoneda, de manera preliminar, se le reconoce personería jurídica al Dr. **PEDRO PABLO OCAMPO FLÓREZ**, como gestor del extremo actor principal – cesionario, en los términos y para los fines del poder conferido.

Luego, acogiendo el escrito adosado por el extremo pasivo, el Despacho procede a reconocerle también, personería jurídica al Dr. **LUIS ANTONIO CARRASCO DELGADO**, en calidad de apoderado judicial del ejecutado, conforme al mandato allegado a las diligencias. Acto seguido, se resuelve la solicitud de nulidad fundada en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 133 del C.G. del P., la cual es **rechazada de plano**, siguiendo el rigorismo del artículo 135 *ibídem*, en la medida que el demandado no alegó en tiempo los vicios anulatorios invocados en la hora de ahora, lo que de suyo condujo al saneamiento de los mismos. **TAL DETERMINACIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS SIN RECURSO ALGUNO.**

Así, se continua con la subasta, rememorando lo siguiente:

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN A SUBASTAR	
No. Folio de matrícula:	Cuota parte (50%) 230-68148
Dirección:	Finca “El Escorial” de la Vereda Guacavia, del Municipio de Cumaral, Meta.

Avalúo:	\$ 333'372.000
Base Licitación (70%):	\$ 233'360.400
Depósito para hacer postura (40%):	\$ 133'348.800

PROCEDENCIA DEL BIEN MATERIA DEL REMATE
La cuota parte (50%) del bien inmueble materia de la licitación fue denunciado como de propiedad del demandado ROBERTO ALONSO ZARRATE RODRIGUEZ, adquirido por aquel, por compraventa realizada a LUIS ANTONIO VELA PARRA, inmersa en la escritura pública No. 4067 del 20 de octubre de 1997 de la Notaría 02 de Villavicencio, y contenida en el certificado de libertad y tradición 230-68148 en la anotación No. 003.
FORMALIDADES DEL REMATE
El aviso de remate se publicó en el diario El Tiempo en su edición del domingo 19 de febrero de 2023, allegándose aquel junto con el certificado de tradición del inmueble objeto de subasta adiado 28 de febrero de 2023, al proceso en tiempo; documentos tales que se incorporan al expediente.

Ahora bien, transcurrida más de una hora desde el inicio de la licitación, la suscrita Juez y el Secretario ad-hoc, procedieron a verificar las ofertas enviadas al correo electrónico institucional habilitado para el efecto: audienciasj03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así, de entrada se avizora senda postura (única), presentada por la demandante principal / cesionaria **FRANCY JANNET ANNICHARICO SOTO**, identificada con la **C.C. 41.682.600, por cuenta del crédito**. No obstante ello, luego de revisado con detenimiento el plenario, se advierte que no es factible tomar en consideración la reseñada oferta, la cual por cierto, no se apertura para dar lectura a la misma, en pro de garantizar el debido proceso. Tal decisión tiene génesis en que la aludida cesionaria (demandante principal), no funge como única ejecutante a la fecha, ni su crédito goza de mejor derecho, en los precisos términos del artículo 451 del C.G. del P. Téngase en cuenta sobre el particular, que en el asunto de marras, cursa de manera simultánea, una acción ejecutiva hipotecaria acumulada incoada por la sociedad **VALORES INCORPORADOS S.A.** de idéntico derecho al que ostenta al día de hoy, la señora **FRANCY JANNET ANNICHARICO SOTO**. En ese sentido el Despacho, sin más ni más, procede a desechar de tajo la oferta presentada por aquella.

Teniendo en cuenta lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO. Se **DESECHA** de tajo la oferta presentada por el extremo demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. Se **DECLARA DESIERTA** esta licitación, tomando en consideración que no se hicieron presentes más postores.

TERCERO. De conformidad con el artículo 452 del C. G. del P., se ordena a la Oficina de Apoyo, que realice la devolución de los títulos judiciales que con posterioridad al término de la presente diligencia se radiquen, oficiando al Juzgado de Origen, de ser necesario. Déjense las constancias sobre el tópico.

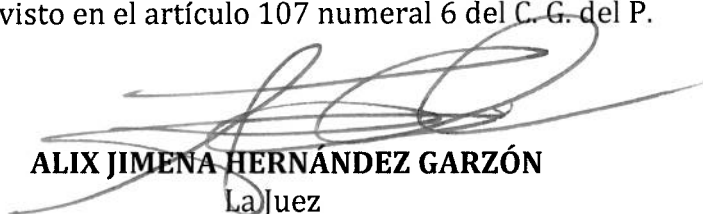
LAS ANTERIORES DECISIONES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

En este estado de la diligencia, el gestor judicial del extremo ejecutante cesionario (principal), interpone **recurso de reposición** y en **subsidio apelación** contra las determinaciones antes

adoptadas; los que, previo traslado, son desatados por el Despacho, manteniéndose incólume lo decidido con antelación, por los argumentos inmersos en el medio magnético contentivo de esta diligencia. Sumado a ello, se **rechaza de plano** el **recurso de alzada** interpuesto de manera subsidiaria, en la medida que, la decisión fustigada no se encuentra consagrada en el artículo 321 del C.G. del P. ni en norma especial, que habilite la procedencia de la apelación.

LAS ANTERIORES DECISIONES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma el acta por la titular del Despacho, acogiendo lo previsto en el artículo 107 numeral 6 del C. G. del P.



ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 11001310304320100032400
DEMANDANTE: DINAH DEL CARMEN CASTAÑEDA DE PLATA
DEMANDADO: ROBERTO ALFONSO ZARRATE RODRÍGUEZ

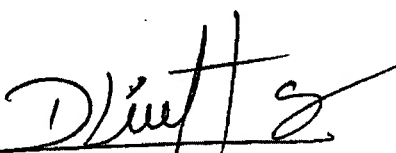
INFORME DE TÍTULOS
Diecisiete (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

A QUIEN INTERESE

El área de títulos de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, procede a comunicar que, revisado el Portal Web Transaccional del Banco Agrario con números de identificación de las partes y número de expediente, a la fecha no se encuentran títulos constituidos para el proceso de la referencia.

Se anexa reporte general de proceso del Sistema de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución, para los fines pertinentes.

Atentamente,


DIANA LISETH GUARUPE GODOY
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

otorgo poder, Radicado: 11001310304320100032400

1 mensaje

Roberto Alonso Zárrate Rodríguez <zarrater@msn.com>
Para: Luis Antonio Carrasco Delgado <lac.delgado@gmail.com>

10 de marzo de 2023, 15:55

Señor:
JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

Asunto: Poder
Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario
Radicado: 11001310304320100032400
Demandante: DINAH DEL CARMEN CASTAÑEDA DE PLATA
Demandado: ROBERTO ALONSO ZÁRRATE RODRÍGUEZ

ROBERTO ALONSO ZÁRRATE RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'459.342 de Bogotá D.C., residenciado en la Calle 119 A No. 57 - 61 apartamento 1102 de la ciudad de Bogotá D.C., Tel. 6242631, Cel. 3002724253, correo electrónico zarrater@msn.com actuando en calidad de demandado por medio de este escrito manifiesto respetuosamente al señor juez de familia a que corresponda, que confiero poder especial, amplio y suficiente a LUIS ANTONIO CARRASCO DELGADO, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional número 122.910 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 11'345.153 de Zipaquirá, con domicilio profesional en la Transversal 21 # 61 B 53, Barrio San Luis de Bogotá D.C., Tel. 2496820, Cel. 3105688977, correo electrónico lac.delgado@gmail.com para que, en mi nombre y representación, se notifique, conteste la demanda y actúe como apoderado judicial durante todo el proceso de "Ejecutivo Hipotecario", radicado en su despacho bajo el número 11001310304320100032400 en mi contra y que iniciara ante ese despacho la señora DINAH DEL CARMEN CASTAÑEDA DE PLATA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 41.360.839 de Bogotá D.C.

Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, desistir, transigir, renunciar, conciliar, comprometer, delegar, sustituir, reasumir el presente poder, delegar, postular, dar, interponer recursos, optar, pedir y practicar o presentar pruebas con o sin la intervención de peritos, proponer incidentes, nulidades y excepciones, intervenir en inspecciones, presentar derechos de petición y/o responder los que se pudieran efectuar, solicitar la adjudicación, reclamar, solicitar y cobrar depósitos o títulos judiciales y en general atender todo lo referente al presente asunto llevando a cabo todas aquellas gestiones que estime convenientes y tendientes al mejor desempeño y cabal cumplimiento de sus funciones y deberes respecto del presente mandato, según lo establecido en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, Señor Juez reconocer personería adjetiva al apoderado especial, para los fines y en los términos del presente mandato.

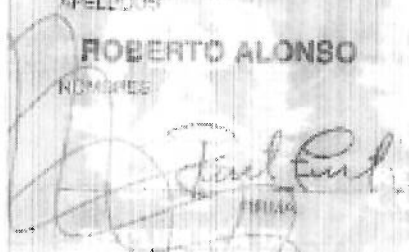
Atentamente,

Acepto el poder

ROBERTO ALONSO ZÁRRATE RODRÍGUEZ
C.C. No. 19'459.342 de Bogotá D.C.

LUIS ANTONIO CARRASCO DELGADO
C.C. No 11'345.153 de Zipaquirá
T. P. No. 122.910 del C.S. de la J.

2

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
19.459.342
NUMERO
ZARRATE RODRIGUEZ
APELLIDOS
ROBERTO ALONSO
NOMBRES





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-FEB-1962
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

O+

GRUPO SANG

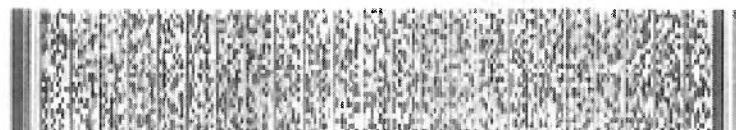
M

SEXO

31-MAR-1980 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EMISION

REGISTRO NACIONAL
ALTERNATIVO (R.N.A.)



A-19-0100-40119553-M-2019459342-23000401

03027 311-19-11 201169044



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia No. 1063504

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **LUIS ANTONIO CARRASCO DELGADO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 11345153.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	122910	24/06/2003	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	TRANSVERSAL 21 BIS # 61 B 53	BOGOTA D.C.	BOGOTA	031-2496820 - 3105688977
Residencia	TRANSVERSAL 21 BIS # 61 B 53	BOGOTA D.C.	BOGOTA	0312496820 - 3105688977
Correo	LAC.DELGADO@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los 14 días del mes de marzo de 2023.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 11.345.153
CARRASCO DELGADO
NOMBRE
LUIS ANTONIO

23-MAR-1968

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80
ESTATURA

O+
GRUPO SANGUINEO

M
SEXO

25-4-20-1996 ZIPADURA
FECHA Y LUGAR DE EXPIRACION

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION

23-MAR-1968

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80
ESTATURA

O+
GRUPO SANGUINEO

M
SEXO

25-4-20-1996 ZIPADURA
FECHA Y LUGAR DE EXPIRACION

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION

219892

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

122910
Tarjeta No.

24/06/2003
Fecha de Expedicion

04/06/2003
Fecha de Grado

LUIS ANTONIO
CARRASCO DELGADO
11345153
Cedula

CUNDINAMARCA
Carnet Profesional

EXTERNADO
Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

© 1996

00002-26111

39957

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

República de Colombia

cadena



AN076673917

C#408513916

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA TRECE (13) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0258

CERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO.

DE FECHA: CUATRO (04) DE FEBRERO,

DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital,

Republica de Colombia,

en el despacho de la Notaria Trece (13) de este círculo

cuyo Notario es:

JAIÑE ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS.

DACION EN PAGO

Comparecieron: ROBERTO ALONSO ZARRATE RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.459.342 expedida en Bogotá, D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien obra en nombre propio y en adelante y para efectos del presente escrito se denomina **EL TRADENTE** y/o **DEUDOR**, de otra parte, **HAROLD WILSON OLACIREGUI RODRIGUEZ** mayor de edad, domiciliado en Villavieja de paso por esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.985.421 expedida en Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien actúa en nombre propio, y quien en adelante y para efectos de este contrato se denomina **EL ADQUIRENTE** y/o **ACREEDOR**, y manifiestan su intención de celebrar el presente contrato de **DACIÓN EN PAGO**, que se registrará de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en especial por lo dispuesto en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El señor ROBERTO ALONSO ZARRATE RODRIGUEZ, como **EL TRADENTE** y/o **DEUDOR**, debe a **EL ACREEDOR** la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$231.606.000) MONEDA CORRIENTE**, derivada de los títulos valores que a continuación se relacionan así:

1. **PAGARE A LA ORDEN** No. 0001, con carta de instrucciones, cuyo deudor o girador es el señor ROBERTO ALONSO ZARRATE RODRIGUEZ identificado con

Este es el material para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene validez para el notario.

República de Colombia

cadena

Este material para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene validez para el notario.

COPIA PARA LA OFICINA DE REGISTRO

24-06-21

1120251030270

05-01-22

C. Contratación de Bogotá

112124020400550

la cedula de ciudadanía 19.459.342 de Bogotá D.C., por valor de **SESENTA Y SIETE MILLONES PESOS (\$67.000.000) MONEDA CORRENTE** girado a la orden del acreedor **DINAH DEL CARMEN CASTAÑEDA DE PLATA** identificada con la cedula de ciudadanía 41.360.839 de Bogotá D.C., del cual se anexa como evidencia a este instrumento publico fotocopia simple en cinco (5) folios. -----

2. **PAGARE A LA ORDEN No. 0002**, con carta de instrucciones, y falto por incluirse en **ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA No. 1321**, cuyo deudor o girador es el señor **ROBERTO ALONZO ZARRATE RODRIGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía 19.459.342 de Bogotá D.C., por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) MONEDA CORRENTE** girado a la orden del acreedor **DINAH DEL CARMEN CASTAÑEDA DE PLATA** identificada con la cedula de ciudadanía 41.360.839 de Bogotá D.C., del cual se anexa como evidencia a este instrumento publico fotocopia simple en cuatro (4) folios. -----

3. **PAGARE A LA ORDEN No. 0003**, con carta de instrucciones, cuyo deudor o girador es el señor **ROBERTO ALONZO ZARRATE RODRIGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía 19.459.342 de Bogotá D.C., por valor de **CIENT MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) MONEDA CORRENTE** girado a la orden del acreedor **DINAH DEL CARMEN CASTAÑEDA DE PLATA** identificada con la cedula de ciudadanía 41.360.839 de Bogotá D.C., del cual anexo como evidencia a esta declaración fotocopia simple en cinco (5) folios. -----

4. **PAGARE A LA ORDEN No. 0001**, con carta de instrucciones, cuyo deudor o girador es el señor **ROBERTO ALONZO ZARRATE RODRIGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía 19.459.342 de Bogotá D.C., por valor de **CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$41.398.350) MONEDA CORRENTE** girado a la orden del acreedor **MARCOS CARDOZO PERDOMO** identificado con la cedula de ciudadanía 79.985.421 de Bogotá D.C., del cual anexo como evidencia a esta declaración fotocopia simple en cuatro (4) folios. -----

5. **PAGARE A LA ORDEN No. 0001**, con carta de instrucciones, que recoge todos los anteriores y cuyo deudor o girador es el señor **ROBERTO ALONZO ZARRATE RODRIGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía 19.459.342 de Bogotá D.C., por valor de **TRESCIENTOS UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL**



PESOS (\$301.728.000) MONEDA CORRENTE girado a la orden del acreedor HAROLD WILSON OLACIREGUI RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía 79.985.421 de Bogotá D.C., del cual anexo como evidencia a esta declaración fotocopia simple en cuatro (4) folios.

PARÁGRAFO: Pese a que en el ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA No 1321 de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021) de la Notaria Trece (13) del Círculo de Bogotá D.C., se establece que son tres (3) los títulos valores pagares extraviados, que dan origen al cuarto (4), pero las partes dejamos constancia que también debe ser incluido el título que ahora se relaciona en este instrumento en el numeral segundo (2) como PAGARE A LA ORDEN No. 0002, con carta de instrucciones, cuyo deudor o girador es el señor ROBERTO ALONZO ZARRATE RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía 19.459.342 de Bogotá D.C., por valor de diez millones de pesos (\$10.000.000) girado a la orden del acreedor DINAH DEL CARMEN CASTAÑEDA DE PLATA identificada con la cedula de ciudadanía 41.360.839 de Bogotá D.C., y se deja constancia del hecho que este título valor también fue objeto junto con los demás que se mencionan en el acta de declaración juramentada, de una negociación en la que se compra la cartera y se recogieron todas estas deudas, y que en dicha negociación se dejaron sin valor y anularon estos pagares mencionados, poniendo fin a cualquier proceso ejecutivo, que para el cobro se hubiere iniciado por los acreedores originales o por el comprador de la cartera, para ser reemplazados por uno nuevo que los reemplazo y que también se extravió, el cual se describe en el presente instrumento público como el quinto (5) y último documento, por valor de trescientos un millones setecientos veintiocho mil pesos (\$301.728.000.00) moneda corriente, y al que se acuerda por las partes restar los abonos que fueron debidamente certificados al acreedor, por valor de setenta millones ciento veinte dos mil pesos (\$70.122.000.00) para un saldo de la deuda a la fecha de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$231.606.000) MONEDA CORRIENTE, mismo que después de otorgado el presente instrumento quedando así saldada y a paz y salvo la totalidad de la deuda y cancelados y/o anulados todos los títulos valores pagares aquí mencionados por la negociación que sigue

LOZ ARIADNA GARAYTO RODRIGUEZ

NOTARIA 13 (C)

24-06-21

1108107542845C

85 01 22

CD Notaria 13

SEGUNDA. DACION EN PAGO. Que como consecuencia de lo anteriormente expuesto y para extinguir las obligaciones a que se hace referencia en la cláusula primera de este acto, el señor **ROBERTO ALONSO ZARRATE RODRIGUEZ EL TRADENTE y/o DEUDOR**, transfiere a título de **DACIÓN EN PAGO**, a favor de **EL ADQUIRENTE y/o ACREEDOR** el derecho de herencia y asignación que a título singular le corresponde o le pueda corresponder en la sucesión testada de la señora **NOHORA RODRIGUEZ TAPIA**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 20'005.416 de Bogotá D.C. y falleció en esta ciudad el nueve (9) de febrero de 2020, según consta en el registro civil de defunción con indicativo serial 9128329 inscrito el diez (10) de febrero de 2020 en la notaria veintiuno (21) del círculo de Bogotá D.C., y otorgara testamento abierto, mediante la escritura publica número 3.387 de la notaria 35 de fecha dieciocho (18) de septiembre de 2008, en la que la testadora designa a su sobrino el señor **ROBERTO ALONSO ZARRATE RODRIGUEZ EL DEUDOR**, como heredero y asignatario del derecho de dominio y la posesión real y material sobre la oficina 601, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número 050-0352726 y cedula catastral número 63 13 3 63 que hace parte del Edificio Seguros Bolívar Chapinero, ubicado en la carrera 13 No. 63-39 de esta ciudad y cuyo proceso de sucesión se tramitará ante notario, en cuya partición se asignará a **EL ADQUIRENTE y/o ACREEDOR, HAROLD WILSON OLACIREGUI RODRIGUEZ** mayor de edad, domiciliado en Villavicencio identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79 985.421 expedida en Bogotá D.C., el derecho de dominio y la posesión real y material sobre el siguiente bien inmueble: **OFICINA NUMERO SEISCIENTOS UNO (601) QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO SEGUROS BOLIVAR CHAPINERO - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA TRECE (13) NÚMERO SESENTA Y TRES - TREINTA Y NUEVE (63-39) DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.,** cuyos linderos y demás especificaciones son las siguientes: _____

LINDEROS GENERALES DEL EDIFICIO SEGUROS BOLIVAR CHAPINERO - PROPIEDAD HORIZONTAL: Está ubicado en la carrera trece (13) marcado con los números sesenta y tres – veinticinco a treinta y cinco a treinta y nueve (63 – 25 / 35 / 39), que incluye interiores uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5), seis (6), siete (7), ocho (8), diez (10), doce (12) catorce (14), dieciséis (16), dieciocho (18) y



República de Colombia

0258



Ca408513914

cadena

veinte (20) y sesenta y tres – cuarenta y nueve (63 – 49) de la carrera trece (13), y números sesenta y tres – veinte a veinticuatro a veintiocho a treinta y dos a treinta y seis (63 – 20 / 24 / 28 / 32 / 36) de la Avenida Caracas. El terreno tiene un Área de tres mil cuatrocientos diecinueve metros cuadrados con nueve decímetros cuadrados (3.419.09 mts. 2), comprendido dentro de los siguientes linderos: ———

LINDEROS Y MEDIDAS: POR EL ORIENTE: En extensión de treinta y siete metros con treinta y siete centímetros (37.37 mts.) con la carrera trece (13). ———

POR EL OCCIDENTE: En extensión de treinta y siete metros con diez y seis centímetros (37.16 mts.) con la carrera catorce (14) o Avenida Caracas. ———

POR EL NORTE: En extensión de noventa y un metros con treinta y seis centímetros (91.36 mts.) parte con casa y solar que fue de GREGORIO HERNÁNDEZ y parte con solar que es o fue de PEDRO ESCOBAR OLARTE, distribuidos así: de Occidente a Oriente en cuarenta y un metros con ochenta y seis centímetros (41.86 mts.) con la propiedad marcada con los números sesenta y tres cuarenta y dos / cuarenta y cuatro (63-42/44) y cuarenta y seis (46) de la carrera catorce (14); y en cuarenta y nueve metros con cincuenta centímetros (49.50 mts.) con la propiedad marcada con los números sesenta y tres cincuenta y uno, cincuenta y Uno "A", cincuenta y tres, cincuenta y cinco (63 – 51/51A/53/55) y cincuenta y siete (57) de la carrera trece (13) y POR EL SUR: En extensión de noventa y dos metros con cincuenta centímetros (92.50 mts.) con casa y solar que es o fue de AGUSTIN APONTE, en parte y en parte con solares de las casas que son o fueron de VICENTE DURAN y ALBERTO BAQUERO y también con lo que fue o es de ALFREDO BAQUERO, distribuidos así: de Occidente a Oriente en diez metros con cincuenta centímetros (10.50 mts.) con la propiedad de la carrera catorce (14) números sesenta y tres cero cero/cero seis/cero ocho/diez/doce y diez y seis (63-00/06/08/10/12/16) en doce metros con diez centímetros (12.10 mts.) con la propiedad marcada con los números trece setenta y cuatro a setenta y seis (13-74/76) y setenta y ocho (78) de la calle sesenta y tres (63) en cinco metros (5.00 mts.) con la propiedad marcada con los números trece sesenta y seis (13-66) y sesenta y ocho (68) de la calle sesenta y tres (63) en quince metros con sesenta centímetros (15.60 mts.) con la propiedad marcada con los números trece cincuenta a cincuenta y cuatro a cincuenta y ocho (13 – 50 /54 /58) y sesenta y

JUR. ABOGADA GUAYNO RODRIGUEZ

NOTARIA 1316

24-06-21

110634322AMC3706

05-01-22

Cadena para una exclusión de copia de: resoluciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

110634322AMC3706

cuatro (64) de la calle sesenta y tres (63); en cinco metros con veinte centímetros (5.20 mts.) con la propiedad marcada con los números trece cuarenta y seis a cuarenta y ocho (13 - 46 / 48) de la calle sesenta y tres (63) y en cuarenta y cuatro metros con diez centímetros (44.10 mts.) con la propiedad marcada con los números trece - doce / catorce / veinte / veinticuatro / veintiocho / treinta y cuatro / treinta y seis (13 - 12 / 14 / 20 / 24 / 28 / 34 / 36) y cuarenta y cuatro (44) de la calle sesenta y tres (63) y los números sesenta y tres diecisiete a veintiuno (63 -- 17 / 21) y veinticinco (25) de la carrera trece (13). -----

LINDEROS ESPECIALES DE LA OFICINA SEISCIENTOS UNO (601) del sexto (6º) piso, que hace parte junto con otros bienes de la unidad de propiedad horizontal denominada **SEGUROS BOLIVAR CHAPINERO PROPIEDAD HORIZONTAL** y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas aproximadas. Area privada particular aproximada de cuarenta y cinco metros cuadrados (45 mts²) y comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el Norte, en seis metros (6.00 mts) con el corredor; por el Sur, en seis metros (6.00 mts) parte con el punto fijo y parte con el aire del lote del edificio, por el Este, en siete metros con cincuenta centímetros (7.50 mts), con la oficina seiscientos tres (603), por el Oeste, en siete metros con cincuenta centímetros (7.50 mts), con el punto fijo. -----

Nadir, con la oficina quinientos uno (501) del quinto piso (5º) piso. -----

Cenit, con la oficina setecientos uno (701) del séptimo piso (7º) piso. -----

La cuota parte de los bienes de propiedad común y para renta de que habla el artículo octavo (8º) del capítulo II del reglamento de copropiedad horizontal del Edificio Seguros Bolívar Chapinero. -----

Al inmueble objeto del presente contrato le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-352726 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y la cédula catastral número 63 13 3 63 que hace parte del Edificio Seguros Bolívar Chapinero, ubicado en la carrera 13 No. 63-39 de esta ciudad. -----

PARAGRAFO: REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. EDIFICIO SEGUROS BOLIVAR CHAPINERO - PROPIEDAD HORIZONTAL, del cual hace parte el inmueble descrito se constituyó en el régimen de propiedad separada u horizontal, con el lleno de todos los requisitos legales, de conformidad con la documentación y



República de Colombia

0258



A4076673914



C4408513613

el reglamento de copropiedad solemnizados a través de la escritura pública número dos mil doscientos cuarenta y uno (2241) de fecha treinta (30) de Abril de mil novecientos sesenta y cinco (1965), otorgada en la Notaría Quinta (5ª) del Circulo de Bogotá, D.C., reformada mediante la escritura pública número cuatrocientos sesenta y tres (463) de fecha ocho (8) de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) otorgada en la Trece (13) del Circulo de Bogotá, D.C., reformado mediante escritura pública número tres mil quinientos noventa y uno (3.591) de fecha veintiseis (26) de diciembre de dos mil dos (2.002) otorgada en la Notaría Quinta (5ta) del Circulo de Bogotá, D.C., aclarada mediante escritura pública número doscientos treinta y dos (232) de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil tres (2.003) otorgada en la Notaría Quinta (5ta) del Circulo de Bogotá, D.C., reformado mediante escritura pública número tres mil ochocientos noventa y nueve (3.899) de fecha veintiseis (26) de julio de dos mil trece (2.013) otorgada en la Notaría Trece (13) del Circulo de Bogotá, D.C., debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro

TERCERA. TRADICION: El señor **ROBERTO ALONSO ZARRATE RODRIGUEZ**, es asignatario de la Señora **NOHORA RODRIGUEZ TAPIA**, de acuerdo a la escritura publica número tres mil trescientos ochenta y siete (3.387) de la Notaría Treinta y Cinco (35) de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil ocho (2.008), de la oficina 801, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria numero 50C-352726 y cedula catastral numero 63 13 3 63 que hace parte del Edificio Seguros Bolivar Chapinero, ubicado en la carrera 13 No. 63-39 de esta ciudad y el derecho de propiedad de la testadora y propietaria del inmueble antes descrito, objeto de la presente **DACION EN PAGO**, lo adquirió mediante escritura publica seis mil seiscientos dieciocho (6.618) de fecha nueve (9) de noviembre de mil novecientos setenta y siete (1.977) otorgada en la Notaría Quinta (5ª) de Bogotá.

CUARTA. VALOR DE LA DACION. Para efectos del presente acto se estima el valor de los derechos herenciales transferidos por el señor **ROBERTO ALONSO ZARRATE RODRIGUEZ EL TRADENTE y/o DEUDOR** a **EL ADQUIRENTE y/o ACREEDOR**, en la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$231,606.000) MONEDA CORRIENTE**

PARÁGRAFO PRIMERO: Este valor es decir la suma de **DOSCIENTOS TREINTA**

Y UN MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$231.606.000) MONEDA CORRIENTE se aplicará para cubrir la totalidad de la deuda o saldo la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$231.606.000) MONEDA CORRIENTE por el señor **ROBERTO ALONSO ZARRATE RODRIGUEZ EL TRADENTE y/o DEUDOR** con **EL ADQUIRENTE y/o ACREEDOR** señor **HAROLD WILSON OLACIREGUI RODRIGUEZ** -----

PARAGRAFO SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 2010 del 2019, por el cual se modificó el artículo 90 del Estatuto Tributario, las partes declaran bajo la gravedad del juramento lo siguiente: -----

- 1.) Que conocen plenamente todas las condiciones del negocio jurídico contenido en este instrumento público. -----
- 2.) Que el precio y/o valor incluido en esta escritura pública es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un precio y/o valor diferente. -----
- 3.) Que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma. -----

PARAGRAFO TERCERO: No obstante la forma de pago, los contratantes renuncian expresamente al ejercicio de la acción resolutoria que de ella pueda derivarse y en consecuencia otorgan el presente título firme e irrevocable. -----

QUINTA: PROPIEDAD DEL BIEN. El señor **ROBERTO ALONSO ZARRATE RODRIGUEZ EL TRADENTE y/o DEUDOR**, manifiesta ser asignatario exclusivo del inmueble anteriormente individualizado y cuyos derechos herenciales son objeto de este contrato. -----

SEXTA: Que **EL TRADENTE Y/O DEUDOR** se obliga y se compromete con **EL ADQUIRENTE Y/O ACREEDOR** a suministrarle todos los documentos que sean necesarios para el proceso de sucesión de la causante **NOHORA RODRIGUEZ TAPIA (Q.E.P.D)** como es el registro civil de defunción, y registro civil de nacimiento, quedando expresamente facultado, para hacer valer los derechos que adquiere, en el sucesorio de la referencia. -----

SEPTIMA: ENTREGA SIMBOLICA. Que a la fecha de firma de esta escritura pública, el inmueble sobre el cual recaen los derechos herenciales objeto de **DACIÓN EN PAGO**, ya fue entregado por **EL SEÑOR ROBERTO ALONSO ZARRATE RODRIGUEZ, EL DEUDOR** a **EL ACREEDOR HAROLD WILSON OLACIREGUI RODRIGUEZ**. -----



Devel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, autentificación y documentos de utilidad notarial

OCTAVA: A partir de la fecha de la suscripción de esta Escritura Pública, serán de cargo del ACREEDOR las tasas de servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado y tasa de aseo, que se llegaren a liquidar, como cualquier otro impuesto, tasa, contribución o gravamen de carácter Nacional, Departamental o Distrital, que recaiga sobre el inmueble aquí entregado cuyos derechos herenciales se transfieren mediante la presente escritura pública.

NOVENA: GASTOS. Los gastos notariales y la retención en la fuente, que se ocasionen en razón del otorgamiento del presente instrumento, así como los gastos correspondientes al Impuesto de Beneficencia y Registro serán asumidos por EL ACREEDOR.

DÉCIMA: Que en consideración a que la presente Dación en Pago está sujeta a otros requisitos para su perfeccionamiento, ésta no quedará en firme hasta tanto se inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

ACEPTACIÓN: Presentes en este acto, el señor **ROBERTO ALONSO ZARRATE RODRIGUEZ Y EL SEÑOR HAROLD WILSON OLACIREGUI RODRIGUEZ**, de condiciones civiles anotadas, obrando en nombre propio, y manifestaron:

a) Que obrando en este acto en la calidad antes indicada, aceptan esta escritura, en la dación en pago de las obligaciones derivadas de los títulos valores relacionados en la cláusula primera junto con el saldo que a la fecha se liquida, con todas las estipulaciones contenidas en la misma

b) Que declaran tener como entregado por el tradente y/o deudor y a su vez recibido por el adquirente y/o acreedor, el inmueble sobre el cual recae la transferencia a título de dación en pago de los derechos herenciales de que se trata la presente escritura pública, a su entera satisfacción.

c) Que el señor **HAROLD WILSON OLACIREGUI RODRIGUEZ, ADQUIRIENTE Y/O ACREEDOR** declara a paz y salvo por todo concepto al señor **ROBERTO ALONSO ZARRATE RODRIGUEZ** TRADENTE Y/O DEUDOR.

HASTA AQUÍ LA MINUTA

NOTA 1. FALSA TRADICION: ESTE DOCUMENTO TRANSFIERE SOLO DERECHOS Y ACCIONES Y SE INSCRIBIRA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, COMO FALSA TRADICIÓN.

NOTA. - A LOS OTORGANTES SE LES HIZO LA ADVERTENCIA QUE DEBEN

ELIZ ABRAHAM GARCIA RODRIGUEZ
NOTARIA 13 (C)
A076673913

24-06-23
110824001005402

05-01-22

PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO, EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCION DE MES DE RETARDO. ---

LEIDO el presente instrumento público por los comparecientes y advertidos del registro dentro del término legal, estuvieron de acuerdo con el por estar extendido conforme a la información y documentos por ellos mismos previamente suministrados y en testimonio de aprobación y asentimiento lo firman conmigo el suscrito Notario quien en esta forma lo autorizo. ---

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: ---

Aa076673917 - Aa076673916 - Aa076673915 - Aa076673914 - Aa076673913 -
Aa076673912 - Aa076673911 ---

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:---0258---
CERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO. ---

DE FECHA: CUATRO (04) DE FEBRERO. ---

DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022) OTORGADA EN LA NOTARIA TRECE (13) DEL
CIRCULO DE BOGOTA, D.C. ---

República de Colombia
0258

Aa076673912



Ca408513911

cadena

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: --0258--

CERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO.

DE FECHA: CUATRO (04) DE FEBRERO.

DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022) OTORGADA EN LA NOTARIA TRECE (13) DEL
CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

EL TRADENTE y/o DEUDOR

ROBERTO ALONSO ZARRATE RODRIGUEZ

C.C. No.: 19.459.342 expedida en Bogotá

ESTADO CIVIL: casado con sociedad conyugal vigente

DIRECCIÓN Y TELEFONO: Calle 119 A No. 57-61 Tel. 3002724253 *SUBA,*
BOGOTA.

CORREO ELECTRÓNICO: zarrater@msn.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Administrador

RESPONSABLE DEL IVA: NO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: --0258--

CERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO.

DE FECHA: CUATRO (04) DE FEBRERO.

DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022) OTORGADA EN LA NOTARIA TRECE (13) DEL
CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:---0258---

CERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO.-----

DE FECHA: CUATRO (04) DE FEBRERO.-----

DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022) OTORGADA EN LA NOTARIA TRECE (13) DEL
CIRCULO DE BOGOTA, D.C. -----

EL ADQUIRENTE y/o ACREEDOR



HAROLD WILSON OLACIREGUI RODRIGUEZ

C.C. No.: 79.985.421 expedida en Bogotá

ESTADO CIVIL: casado con sociedad conyugal vigente

DIRECCIÓN Y TELEFONO: CARRERA 43 A SUR No. 19-74 TI APR 107

VILLAVICENCIO TEL. 3168805021

CORREO ELECTRÓNICO: gerenciaoperativa@holatorsa.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA: *Independiente Prof. L*

RESPONSABLE DEL IVA: *NO*

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:---0258---

CERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO.-----

DE FECHA: CUATRO (04) DE FEBRERO.-----

DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022) OTORGADA EN LA NOTARIA TRECE (13) DEL
CIRCULO DE BOGOTA, D.C. -----



República de Colombia

0258

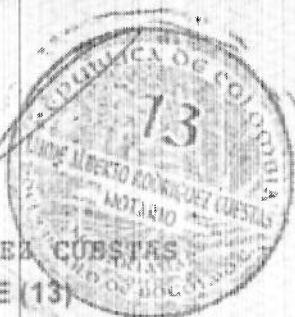


C408513910

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: ---0258---
CERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, ---
DE FECHA: CUATRO (04) DE FEBRERO, ---
DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022) OTORGADA EN LA NOTARIA TRECE (13) DEL
CIRCULO DE BOGOTA, D.C. ---

mi

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO(A) TRECE (13)



NOTARIA TRECE ESCRITURACION	SUPERINTENDENCIA:	\$ 16,150
ELABORÓ: KAREN	FONDO NAL. DE NOTARIADO:	\$ 16,150
IDENTIFICÓ:	DERECHOS NOTARIALES:	\$ 716,350
ABOGADO:	TOTAL:	\$ 749,050
BIOMETRIA:	IVA:	\$ 169,680
CIERRE:	RETEFUENTE:	\$ 2,316,060

LIZ ARANDA GARAYO RODRIGUEZ

NOTARIA 13 (13)

24-06-21
11081005A22495C

05-01-22

NOTARIA TRECE DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C. PROTOCOLO

es fiel y copia simple de la
ESCRITURA PÚBLICA NO. 0258 DE FECHA
04 DE FEBRERO DE 2022 QUE EXPIDO EN
07 HOJAS DE PAPEL DE SEGURIDAD
(ARTÍCULO 2.2.6.13.1.1. DEL DECRETO LEY
1069 DE 2015) CON DESTINO A LA OFICINA
DE REGISTRO.

BOGOTÁ D.C., 12 DE FEBRERO DE 2022.


LUZ AMANDA GARAVITO RODRÍGUEZ
NOTARIA TRECE ENCARGADA

AMADOR DE MATEO ENCARGADO DE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
Escritura Pública NO. 260 DE 08 DE 02
2022 ARTÍCULO 6.1.5.6.11 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1069
DE 2015

NOTARIA TRECE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CARRERA 13 N° 63-39 INT. 16 TEL. 6401313

0258

ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA N° 1321

DECLARACION EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NÚMERO 1557 DE 1989.

CHAROLD WILSON OLACIREGUI RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79985421 expedida en BOGOTÁ D.C., con domicilio en la CARRERA 43 A SUR N° 19 - 74 TI APR 107 VILLAVICENCIO TELEFONO 3168805021, de profesión u ocupación INGENIERO CIVIL, de estado civil Casado, solicita al señor Notario autorice la siguiente declaración la cual consigno bajo la gravedad de juramento en los siguientes términos:

PRIMERO: Que mis generales de ley son los anteriores.

SEGUNDO: Que estoy físico y mentalmente capacitado para rendir esta declaración la cual es cierta.

TERCERO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que en medio del frasco que tuve que realizar, se me han extraviado entre otros los siguientes títulos valores originales firmados por el deudor señor **ROBERTO ALONZO ZARRATE RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 19.459.342 de Bogotá D.C., y sobre los que no he realizado, endoso alguno ni puesto a circular, y se describen así:

1. PAGARE A LA ORDEN No. 0001, con carta de instrucciones, cuyo deudor o girador es el señor **ROBERTO ALONZO ZARRATE RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 19.459.342 de Bogotá D.C., por valor de cien millones de pesos (\$67.000.000) girado a la orden del acreedor **DINAH DEL CARMEN CASTAÑEDA DE PLATA** identificada con la cédula de ciudadanía 41.360.839 de Bogotá D.C., del cual no poseo evidencia alguna, pero sé que el deudor puede que la tenga.

2. PAGARE A LA ORDEN No. 0003, con carta de instrucciones, cuyo deudor o girador es el señor **ROBERTO ALONZO ZARRATE RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 19.459.342 de Bogotá D.C., por valor de cien millones de pesos (\$100.000.000) girado a la orden del acreedor **DINAH DEL CARMEN CASTAÑEDA DE PLATA** identificada con la cédula de ciudadanía 41.360.839 de Bogotá D.C., del cual anexo como evidencia a esta declaración fotocopia simple en cinco (5) folios.

3. PAGARE A LA ORDEN No. 0001, con carta de instrucciones, cuyo deudor o girador es el señor **ROBERTO ALONZO ZARRATE RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 19.459.342 de Bogotá D.C., por valor de cuarenta y un millones trescientos noventa y ocho mil trescientos cincuenta pesos (\$41.398.350) girado a la orden del acreedor **MARCOS CARDOZO PERDOMO**, del cual anexo como evidencia a esta declaración fotocopia simple en cuatro (4) folios.

CUARTO: Que estos tres (3) títulos valores pagares extraviados fueron objeto de una negociación en la que compra la cartera que recoge estas deudas y que en dicha negociación se dejaron sin valor y anulan estos pagares mencionados para ser reemplazados por uno nuevo que los reemplazo y que también se extravió así;

0258

Ca408613630

PAGARE A LA ORDEN No. 0001, con carta de instrucciones, cuyo deudor o girador es el señor ROBERTO ALONZO ZARRATE RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía 19.459.342 de Bogotá D.C., por valor de trescientos un millón setecientos veintiocho mil pesos (\$301.728.000) girado a la orden del acreedor HAROLD WILSON OLACIREGUI RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía 79.985.421 de Bogotá D.C., del cual anexo como evidencia a esta declaración fotocopia simple en cuatro (4) folios.

QUINTO: Que esta declaración la efectuó con el objeto de adelantar trámites para el reconocimiento y pago de la deuda que a través del mecanismo de la dación en pago me ha propuesto el deudor al respecto de un inmueble que está por ser definido.

Conforme con lo establecido en el artículo 1º, parágrafo 1º de la Resolución 6467 del 11 de junio de 2015 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se realiza la identificación biométrica del declarante a solicitud del mismo.

Con destino a INTERESADO

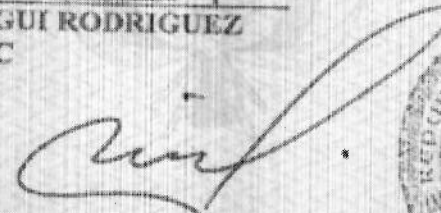
TARIFA: 13.800 IVA 2.622 TOTAL: 16.422

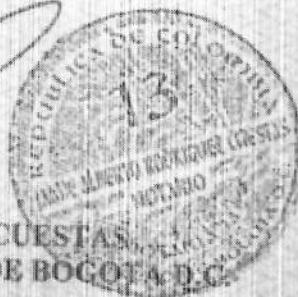
Al usuario se le informó el contenido del Artículo 07 Decreto-Ley 019 del 2012. Por lo que esta declaración extrajudicial se extiende a insistencia del interesado.

Para constancia de lo anterior firmo en la ciudad de Bogotá, DC el día 21 de Octubre de 2021

DECLARANTE,


HAROLD WILSON OLACIREGUI RODRIGUEZ
C.C. 79985421 DE BOGOTÁ D.C.


JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE (13) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Ca408613630

68-01-22

NOTARÍA TRECE DEL CÍRCULO DE NOTARIA TRECE 13 BOGOTÁ, D.C.

DECLARACIÓN EXTRAJUDICIAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

En Bogotá D.C. 2021-10-21 14:43:12

El suscrito Notario Trece del Círculo de Bogotá D.C., certifica que el compareciente:
OLACIREGUI RODRIGUEZ HAROLD WILSON



Spwatch

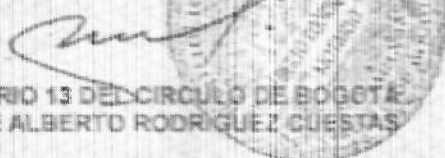


C.C. 79985421

declaro que reconozco el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma puesta en él es mía. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificado su identidad colocando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

x 250721

FIRMA


NOTARIO 13 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS

PAGARÉ A LA ORDEN

0258



C=40513929

No. 0001

Valor: 41.398.350.00

Fecha y lugar de suscripción del Pagaré: Bogotá D.C., VEINTIUNO (21) de ENERO DE 2010.

Lugar de pago: Calle 74 15 80 Int. 1 Of. 313 de Bogotá D.C., Tel. 321 08 06

Yo, ROBERTO ALONSO ZARRATE RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 10.459.342 de Bogotá, actuando en nombre propio, quien de ahora en adelante me denominaré como EL DEUDOR, suscribo este Pagaré, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, así: -----

PRIMERA: OBJETO.- Que por virtud del presente título EL DEUDOR pagará incondicionalmente, a la orden de MARCOS CARDOZO PERDOMO C. C. 12.120.448, o a quien represente sus derechos de ahora en adelante EL ACREEDOR, en la ciudad y dirección arriba indicados y en la fecha de pago señalada en la cláusula segunda de este mismo pagaré, las siguientes sumas: ---

1- Por concepto de capital: La suma de

(\$) y.

2- Por concepto de intereses causados y no pagados: La suma de

(\$).

SEGUNDA: PLAZO.- Que EL DEUDOR pagará las sumas indicadas en la cláusula anterior el día () de _____ de 2010.

PARÁGRAFO.- No obstante lo anterior, está permitido que EL DEUDOR realice abonos a la deuda, entendiéndose que en primer término se aplicarán tales abonos a los intereses sobre la deuda, y una vez pagados éstos, tales abonos se aplicarán al capital de la deuda. Para que se entiendan como válidos, los abonos y su imputación deberán constar por escrito que será anexado al cuerpo original de este pagaré con firma de ambas partes. -----

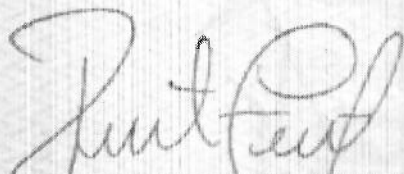
TERCERA: INTERESES.- Que sobre la suma debida el DEUDOR durante el plazo inicial pagará intereses remuneratorios del ()% los cuales se pagarán En caso de mora -que será automática y no requerirá notificación alguna judicial y/o extrajudicial al

0258
DEUDOR, éste pagará al ACREEDOR intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente al momento del incumplimiento.

CUARTA: CLAUSULA ACELERATORIA.- EL ACREEDOR podrá declarar extinguidos o insubsistentes los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyen el saldo y exigir el pago total inmediato sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, en los siguientes casos:

- a- Cuando EL DEUDOR incumpla y/o se retarde y/o incurra en mora, en el cumplimiento de una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento,
- b- Por señalamiento público de EL DEUDOR como autor o participe de actividades ilegales,
- c- Cuando las condiciones financieras y el respaldo patrimonial de EL DEUDOR presente un deterioro significativo a juicio de EL ACREEDOR, y,
- d- Cuando EL DEUDOR inicie trámite de liquidación obligatoria, se someta a proceso concordatario o convoquen a concurso de acreedores.

EL DEUDOR,



ROBERTO ALONSO ZARRATE RODRIGUEZ
C. C. 19.459.342 de Bogotá
En Nombre Propio.

0258

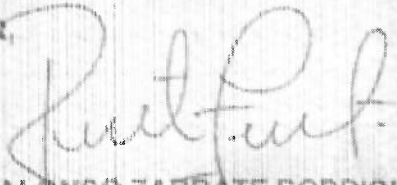
o descritas en esta carta de instrucciones, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constitución en mora.

- 7- Si en la fecha de diligenciamiento del pagaré existieren intereses causados y no pagados correspondientes a cualquiera de las obligaciones a cargo de EL DEUDOR, autorizo al ACREEDOR para incluir el monto total que resulte por este concepto, de acuerdo con el documento que contenga la liquidación efectuada por el ACREEDOR, en el espacio que para tal efecto se encuentra previsto en el pagaré.
- 8- Si hubiere lugar a ello, el pago del impuesto de timbre será a cargo del EL DEUDOR.

En la fecha he recibido copia de ésta carta así como copia del pagaré, los cuales conozco y acepto sin ninguna reserva.

En constancia de lo anterior firman,

EL DEUDOR,



ROBERTO ALONSO ZARRATE RODRIGUEZ
C. C. 19.459.342 de Bogotá

0258



Ca408513927

PAGARÉ A LA ORDEN

No. 0003

Valor:

Fecha y lugar de suscripción del Pagaré: Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de 2009.

Lugar de pago: La Avenida 82 No. 12 - 18 Oficina 402 de Bogotá D.C., Tel. 4900500.

Yo, **ROBERTO ALONSO ZARRATE RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 19.459.342 de Bogotá, actuando en mi nombre propio, quien de ahora en adelante me denominaré como **EL DEUDOR**, suscribo este Pagaré, el cual se registrá por las siguientes cláusulas, así: _____

PRIMERA: OBJETO.- Que por virtud del presente título **EL DEUDOR** pagará incondicionalmente, a la orden de **DINAH DEL CARMEN CASTAÑEDA DE PLATA C. C. 41.360.839**, o a quien represente sus derechos -de ahora en adelante **EL ACREEDOR-**, en la ciudad y dirección arriba indicados y en la fecha de pago señalada en la cláusula segunda de este mismo pagaré, las siguientes sumas: _____

1- Por concepto de capital: La suma de

(\$ _____), y, _____

2- Por concepto de intereses causados y no pagados: La suma de

(\$ _____).

SEGUNDA: PLAZO.- Que **EL DEUDOR** pagará las sumas indicadas en la cláusula anterior el día (____) de _____ de 200____.

PARÁGRAFO.- No obstante lo anterior, está permitido que **EL DEUDOR** realice abonos a la deuda, entendiéndose que en primer término se aplicarán tales abonos a los intereses sobre la deuda, y una vez pagados éstos, tales abonos se aplicarán al capital de la deuda. Para que se entiendan como válidos, los abonos y su imputación deberán constar por escrito que será anexado al cuerpo original de este pagaré con firma de ambas partes. _____

TERCERA: INTERESES.- Que sobre la suma debida **el DEUDOR** durante el plazo inicial _____ pagará _____ intereses remuneratorios _____ del _____ (____ % _____), los cuales se pagarán _____ En caso de mora -que

0258

será automática y no requerirá notificación alguna judicial y/o extrajudicial al DEUDOR, éste pagará al ACREEDOR intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente al momento del incumplimiento. _____

CUARTA: CLAUSULA ACELERATORIA.- EL ACREEDOR podrá declarar extinguidos o insubsistentes los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyen el saldo y exigir el pago total inmediato sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, en los siguientes casos: _____

- a- Cuando EL DEUDOR incumpla y/o se retarde y/o incurra en mora, en el cumplimiento de una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. _____
- b- Por señalamiento público de EL DEUDOR como autor o partícipe de actividades ilegales. _____
- c- Cuando las condiciones financieras y el respaldo patrimonial de EL DEUDOR presente un deterioro significativo a juicio de EL ACREEDOR, y. _____
- d- Cuando EL DEUDOR inicie trámite de liquidación obligatoria, se sometan a proceso concordatario o convoquen a concurso de acreedores. _____

EL DEUDOR,



ROBERTO ALONSO ZARRATE RODRIGUEZ
C. C. 19.459.342 de Bogotá

0258



CARTA DE INSTRUCCIONES ANEXA AL PAGARÉ No. 0001, CON ESPACIOS EN BLANCO, de fecha de suscripción veintisiete (27) de marzo de 2009

Yo, **ROBERTO ALONSO ZARRATE RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 10.459.342 de Bogotá, actuando en mi propio nombre, quien de ahora en adelante me denominaré como **EL DEUDOR**, autorizo a **DINAH DEL CARMEN CASTANEDA DE PLATA C. C. 41.380.839**, o a quien represente sus derechos –de ahora en adelante el **ACREEDOR**–, para que, haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 622 del Código de Comercio, llene todos los espacios que se han dejado en blanco en el Pagaré No. 0001 de fecha de suscripción veintisiete (27) de marzo de 2009 adjunto, y del cual **EL DEUDOR** es signatario, expresando para ello lo siguiente: _____

- 1- El **ACREEDOR** podrá utilizar y diligenciar el pagaré cuando haya mora, incumplimiento y/o retardo en el pago de alguna de las cuotas y/o obligaciones devenidas del pagaré, o cuando a su juicio fuere necesario para el cobro de alguna suma de dinero a favor del **ACREEDOR** y devenida de **EL DEUDOR**. _____
- 2- El lugar de pago será el indicado por el **ACREEDOR** al momento de diligenciar los espacios en blanco. _____
- 3- El valor a cargo de **EL DEUDOR** y a favor del **ACREEDOR** es la suma de **CIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000.00)**. No obstante lo anterior, la cuantía del pagaré por concepto de capital será igual al monto de todas o parte de las sumas que por cualquier concepto de capital, así como de gastos de cobranza, abogados y/o impuestos por este crédito, y por cualquier otra suma diferente a intereses llegue a deber **EL DEUDOR** al **ACREEDOR**, se encuentren o no con plazo vencido y que estén insolutas a la fecha de llenar el pagaré por cualquier motivo, de conformidad con el documento que contenga la liquidación efectuada por el **ACREEDOR**. _____
- 4- La fecha de pago, y por tanto, de vencimiento del pagaré será de un (1) año a partir de la suscripción de este pagaré. No obstante, la fecha podrá ser la del día en que por cualquier causa se diligencien los espacios en blanco del pagaré, de acuerdo con lo contenido en el pagaré y/o en esta carta de instrucciones. _____
- 5- Durante el plazo **EL DEUDOR** pagará intereses remuneratorios a la tasa del **TRES POR CIENTO (3%)**, los cuales se liquidarán y pagarán mensualmente en forma anticipada. _____
- 6- Autorizo al **ACREEDOR** para declarar de plazo vencido, todas o algunas de las obligaciones a su favor y a cargo de **EL DEUDOR** e incorporadas en el Pagaré, _____

Página 1 de 2

Luz Adriana Garayzar Rodríguez

NOTARIA 13161

C#408513925

05-01-22

0258

- o descritas en esta carta de instrucciones, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constitución en mora.
- 7- Si en la fecha de diligenciamiento del pagaré existen intereses causados y no pagados correspondientes a cualquiera de las obligaciones a cargo de EL DEUDOR, autorizo al ACREEDOR para incluir el monto total que resulte por éste concepto, de acuerdo con el documento que contenga la liquidación efectuada por el ACREEDOR, en el espacio que para tal efecto se encuentra previsto en el pagaré.
- 8- Si hubiere lugar a ello, el pago del impuesto de timbre será a cargo del EL DEUDOR.

En la fecha he recibido copia de esta carta así como copia del pagaré, los cuales conozco y acepto sin ninguna reserva.

En constancia de lo anterior firman,

EL DEUDOR,


ROBERTO ALONSO ZARRATE RODRIGUEZ
C. C. 19.459.342 de Bogotá

0258



Ca408513925

PAGARÉ A LA ORDEN

No. 0001

Valor: 301.728.000

Fecha y lugar de suscripción del Pagaré: Bogotá D.C., FEBRERO (6) de 2012

Lugar de pago: Carrera 16 79 86 Of. 201, Teléfono 530 09 38.

Yo, **ROBERTO ALONSO ZARRATE RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 19.459.342 de Bogotá, actuando en nombre propio, quien de ahora en adelante me denominaré como **EL DEUDOR**, suscribo este Pagaré, el cual se registrará por las siguientes cláusulas, así: _____

PRIMERA: OBJETO.- Que por virtud del presente título **EL DEUDOR** pagará incondicionalmente, a la orden de **HAROLD WILSON OLACIREGUI RODRIGUEZ C. C. 79.985.421** de Bogotá, o a quien represente sus derechos de ahora en adelante **EL ACREEDOR**, en la ciudad y dirección arriba indicados y en la fecha de pago señalada en la cláusula segunda de este mismo pagaré, las siguientes sumas: _____

1- Por concepto de capital: La suma de

(\$ _____), y, _____

2- Por concepto de intereses causados y no pagados: La suma de

(\$ _____).

SEGUNDA: PLAZO.- Que **EL DEUDOR** pagará las sumas indicadas en la cláusula anterior el día (____) de _____ de 2013. _____

PARÁGRAFO.- No obstante lo anterior, está permitido que **EL DEUDOR** realice abonos a la deuda, entendiéndose que en primer término se aplicarán tales abonos a los intereses sobre la deuda, y una vez pagados éstos, tales abonos se aplicarán al capital de la deuda. Para que se entiendan como válidos, los abonos y su imputación deberán constar por escrito que será anexado al cuerpo original de este pagaré con firma de ambas partes. _____

TERCERA: INTERESES.- Que sobre la suma debida el **DEUDOR** durante el plazo inicial _____ pagará _____ intereses remuneratorios del _____ (% _____), los cuales se pagarán _____. En caso de mora —que será automática y no requerirá notificación alguna judicial y/o extrajudicial al _____

DEUDOR, éste pagará al ACREEDOR intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente al momento del incumplimiento. -----

CUARTA: CLAUSULA ACELERATORIA.- EL ACREEDOR podrá declarar extinguidos o insubsistentes los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyen el saldo y exigir el pago total inmediato sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, en los siguientes casos: -----

- a- Cuando EL DEUDOR incumpla y/o se retarde y/o incurra en mora, en el cumplimiento de una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. -----
- b- Por señalamiento público de EL DEUDOR como autor o participe de actividades ilegales. -----
- c- Cuando las condiciones financieras y el respaldo patrimonial de EL DEUDOR presente un deterioro significativo a juicio de EL ACREEDOR, y, -----
- d- Cuando EL DEUDOR inicie trámite de liquidación obligatoria, se sometan a proceso concordatario o convoquen a concurso de acreedores. -----

EL DEUDOR,



ROBERTO ALONSO ZÁRRATE RODRIGUEZ

C. C. 19.459/342 de Bogotá

Calle 119ª 57 61 Apto 1102

Teléfono Móvil 300 563 54 34

Teléfono Fijo 624 26 31

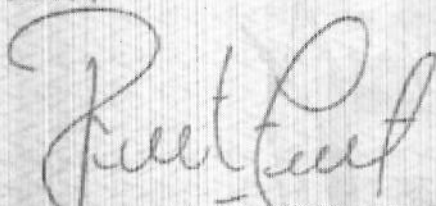
0258

- 6- Autorizo al ACREEDOR para declarar de plazo vencido, todas o algunas de las obligaciones a su favor y a cargo de EL DEUDOR e incorporadas en el Pagaré, o descritas en esta carta de instrucciones, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constitución en mora.
- 7- Si en la fecha de diligenciamiento del pagaré existieren intereses causados y no pagados correspondientes a cualquiera de las obligaciones a cargo de EL DEUDOR, autorizo al ACREEDOR para incluir el monto total que resulte por este concepto, de acuerdo con el documento que contenga la liquidación efectuada por el ACREEDOR, en el espacio que para tal efecto se encuentra previsto en el pagaré.
- 8- Si hubiere lugar a ello, el pago del impuesto de timbre será a cargo del EL DEUDOR.

En la fecha he recibido copia de esta carta así como copia del pagaré, los cuales conozco y acepto sin ninguna reserva.

En constancia de lo anterior firman,

EL DEUDOR,



ROBERTO ALONSO ZARRATE RODRIGUEZ
C. C. 19.459.342 de Bogotá
Calle 119ª 57 61 Apto 1102
Teléfono Móvil 300 563 54 34
Teléfono Fijo 624 26 31



PAGARÉ A LA ORDEN

No. 0002
Valor: \$10.000.000,00
Fecha y lugar de suscripción del Pagaré: Bogotá D.C., diecisiete (17) de Marzo de 2009.
Lugar de pago: La Avenida 82 No. 12 - 18 Oficina 402 de Bogotá D.C., Tel. 4900500.

Yo, ROBERTO ALONSO ZARRATE RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 19.459.342 de Bogotá, actuando en mi nombre propio, quien de ahora en adelante me denominaré como EL DEUDOR, suscribo este Pagaré, el cual se registrará por las siguientes cláusulas, así: -----

PRIMERA: OBJETO.- Que por virtud del presente título EL DEUDOR pagará incondicionalmente, a la orden de **DINAH DEL CARMEN CASTAÑEDA DE PLATA C. C. 41.360.839**, o a quien represente sus derechos -de ahora en adelante EL ACREEDOR-, en la ciudad y dirección arriba indicados y en la fecha de pago señalada en la cláusula segunda de este mismo pagaré, las siguientes sumas: -----

1- Por concepto de capital: La suma de

(\$) y, -----

2- Por concepto de intereses causados y no pagados: La suma de

(\$) -----

SEGUNDA: PLAZO.- Que EL DEUDOR pagará las sumas indicadas en la cláusula anterior el día () de ----- de 200-----

PARÁGRAFO.- No obstante lo anterior, está permitido que EL DEUDOR realice abonos a la deuda, entendiéndose que en primer término se aplicarán tales abonos a los intereses sobre la deuda, y una vez pagados éstos, tales abonos se aplicarán al capital de la deuda. Para que se entiendan como válidos, los abonos y su imputación deberán constar por escrito que será anexado al cuerpo original de este pagaré con firma de ambas partes. -----

TERCERA: INTERESES.- Que sobre la suma debida el DEUDOR durante el plazo inicial pagará intereses remuneratorios del ()% (), los cuales se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 13 (C)
Cada 408513923

69-01-22

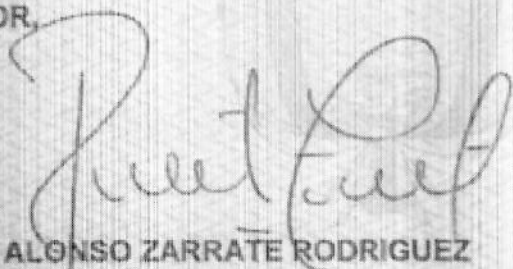
0258

pagarán _____ En caso de mora —que será automática y no requerirá notificación alguna judicial y/o extrajudicial al DEUDOR, éste pagará al ACREEDOR intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente al momento del incumplimiento. _____

CUARTA: CLAUSULA ACELERATORIA. EL ACREEDOR podrá declarar extinguidos o insubsistentes los plazos de ésta obligación o de las cuotas que constituyen el saldo y exigir el pago total inmediato sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, en los siguientes casos: _____

- a- Cuando EL DEUDOR incumpla y/o se retarde y/o incurra en mora, en el cumplimiento de una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. _____
- b- Por señalamiento público de EL DEUDOR como autor o participe de actividades ilegales. _____
- c- Cuando las condiciones financieras y el respaldo patrimonial de EL DEUDOR presente un deterioro significativo a juicio de EL ACREEDOR, y, _____
- d- Cuando EL DEUDOR inicie trámite de liquidación obligatoria, se sometan a proceso concordatario o convoquen a concurso de acreedores _____

EL DEUDOR,



ROBERTO ALONSO ZARRATE RODRIGUEZ
C. C. 19.459.342 de Bogotá

0258

o descritas en esta carta de instrucciones, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constitución en mora.

- 7- Si en la fecha de diligenciamiento del pagaré existieren intereses causados y no pagados correspondientes a cualquiera de las obligaciones a cargo de EL DEUDOR, autorizo al ACREEDOR para incluir el monto total que resulte por éste concepto, de acuerdo con el documento que contenga la liquidación efectuada por el ACREEDOR, en el espacio que para tal efecto se encuentra previsto en el pagaré.

- 8- Si hubiere lugar a ello, el pago del impuesto de timbre será a cargo del EL DEUDOR.

En la fecha he recibido copia de ésta carta así como copia del pagaré, los cuales conozco y acepto sin ninguna reserva.

En constancia de lo anterior firman,

EL DEUDOR,



ROBERTO ALONSO ZABBATE RODRIGUEZ
C. C. 19.459.342 de Bogotá

NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTA
CARRERA 13 N° 63-39 INT 10 TEL 6401313

ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA N° 1321

DECLARACION EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NÚMERO 1557 DE 1989.

HAROLD WILSON OLACIREGUI RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79985421 expedida en BOGOTÁ D.C., con domicilio en la **CARRERA 43 A SUR N° 19 - 74 T1 APR 107 VILLAVICENCIO TELEFONO 3168805021**, de profesión u ocupación **INGENIERO CIVIL**, de estado civil Casado, solicito al señor Notario autorice la siguiente declaración la cual consigno bajo la gravedad de juramento en los siguientes términos:

PRIMERO: Que mis generales de ley son los anteriores.

SEGUNDO: Que estoy física y mentalmente capacitado para rendir esta declaración la cual es cierta.

TERCERO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que en medio del trasteo que tuve que realizar, se me han extraviado entre otros los siguientes títulos valores originales firmados por el deudor señor **ROBERTO ALONZO ZARRATE RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 19.459.342 de Bogotá D.C., y sobre los que no he realizado, endoso alguno ni puesto a circular, y se describen así:

1. **PAGARE A LA ORDEN** No. 0001, con carta de instrucciones, cuyo deudor o girador es el señor **ROBERTO ALONZO ZARRATE RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 19.459.342 de Bogotá D.C., por valor de cien millones de pesos (\$67.000.000) girado a la orden del acreedor **DINAH DEL CARMEN CASTAÑEDA DE PLATA** identificada con la cédula de ciudadanía 41.360.839 de Bogotá D.C., del cual no poseo evidencia alguna, pero sé que el deudor puede que la tenga.

2. **PAGARE A LA ORDEN** No. 0003, con carta de instrucciones, cuyo deudor o girador es el señor **ROBERTO ALONZO ZARRATE RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 19.459.342 de Bogotá D.C., por valor de cien millones de pesos (\$100.000.000) girado a la orden del acreedor **DINAH DEL CARMEN CASTAÑEDA DE PLATA** identificada con la cédula de ciudadanía 41.360.839 de Bogotá D.C., del cual anexo como evidencia a esta declaración fotocopia simple en cinco (5) folios.

3. **PAGARE A LA ORDEN** No. 0001, con carta de instrucciones, cuyo deudor o girador es el señor **ROBERTO ALONZO ZARRATE RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 19.459.342 de Bogotá D.C., por valor de cuarenta y un millones trescientos noventa y ocho mil trescientos cincuenta pesos (\$41.398.350) girado a la orden del acreedor **MARCOS CARDOZO PERDOMO**, del cual anexo como evidencia a esta declaración fotocopia simple en cuatro (4) folios.

CUARTO: Que estos tres (3) títulos valores pagares extraviados fueron objeto de una negociación en la que compra la cartera que recoge estas deudas y que en dicha negociación se dejaron sin valor y anulan estos pagares mencionados para ser reemplazados por uno nuevo que los reemplazo y que también se extravió así:

PAGARE A LA ORDEN No. 0001, con carta de instrucciones, cuyo deudor o girador es el señor ROBERTO ALONZO ZARRATE RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía 19.459.342 de Bogotá D.C., por valor de trescientos un millón setecientos veintiocho mil pesos (\$301.728.000) girado a la orden del acreedor HAROLD WILSON OLACIREGUI RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía 79.985.421 de Bogotá D.C., del cual anexo como evidencia a esta declaración fotocopia simple en cuatro (4) folios.

QUINTO: Que esta declaración la efectuó con el objeto de adelantar trámites para el reconocimiento y pago de la deuda que a través del mecanismo de la dación en pago me ha propuesto el deudor al respecto de un inmueble que está por ser definido.

Conforme con lo establecido en el artículo 1º, parágrafo 1º de la Resolución 6467 del 11 de junio de 2015 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se realiza la identificación biométrica del declarante a solicitud del mismo.

Con destino a INTERESADO

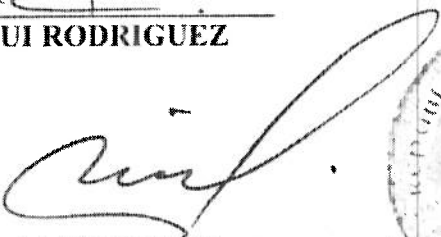
TARIFA: 13.800 IVA 2.622 TOTAL: 16.422

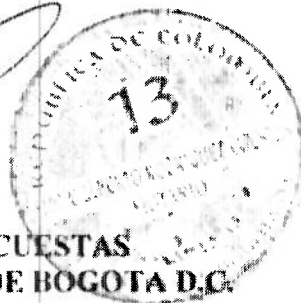
Al usuario se le informó el contenido del Artículo 07 Decreto-Ley 019 del 2012. Por lo que esta declaración extrajuicio se extiende a insistencia del interesado.

Para constancia de lo anterior firmo en la ciudad de Bogotá, DC el día **21 de Octubre de 2021**

DECLARANTE,


HAROLD WILSON OLACIREGUI RODRIGUEZ
C.C. 79985421 DE BOGOTA D.C


JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE (13) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



SIVIANA

NOTARÍA TRECE DEL CÍRCULO DE NOTARIA BOGOTÁ, D.C. TRECE 13

4277

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

En Bogotá D.C. 2021-10-21 14:43:12

El suscrito Notario Trece del Círculo de Bogotá D.C., certifica que el compareciente:
OLACIREGUI RODRIGUEZ HAROLD WILSON



9pwxk



C.C. 79985421

declará que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma puesta en él es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

x 
FIRMA

NOTARIO 13 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS



PAGARÉ A LA ORDEN

No. 0001

Valor: 41.398.350.00

Fecha y lugar de suscripción del Pagaré: Bogotá D.C., VEINTIUNO (21) de ENERO DE 2010.-----

Lugar de pago: Calle 74 15 80 Int. 1 Of. 313 de Bogotá D.C., Tel. 321 08 06-----

Yo, **ROBERTO ALONSO ZARRATE RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 19.459.342 de Bogotá, actuando en nombre propio, quien de ahora en adelante me denominaré como **EL DEUDOR**, suscribo este Pagaré, el cual se registrá por las siguientes cláusulas, así: -----

PRIMERA: OBJETO.- Que por virtud del presente título **EL DEUDOR** pagará incondicionalmente, a la orden de **MARCOS CARDOZO PERDOMO C. C.** 12.120.448, o a quien represente sus derechos de ahora en adelante **EL ACREEDOR**, en la ciudad y dirección arriba indicados y en la fecha de pago señalada en la cláusula segunda de este mismo pagaré, las siguientes sumas: -----

1- Por concepto de capital: La suma de

(\$) y, -----

2- Por concepto de intereses causados y no pagados: La suma de

(\$) -----

SEGUNDA: PLAZO.- Que **EL DEUDOR** pagará las sumas indicadas en la cláusula anterior el día () de ----- de 2010. -----

PARÁGRAFO.- No obstante lo anterior, está permitido que **EL DEUDOR** realice abonos a la deuda, entendiéndose que en primer término se aplicarán tales abonos a los intereses sobre la deuda, y una vez pagados éstos, tales abonos se aplicarán al capital de la deuda. Para que se entiendan como válidos, los abonos y su imputación deberán constar por escrito que será anexado al cuerpo original de este pagaré con firma de ambas partes. -----

TERCERA: INTERESES.- Que sobre la suma debida **el DEUDOR** durante el plazo inicial pagará intereses remuneratorios del ()%, los cuales se pagarán ----- En caso de mora -que será automática y no requerirá notificación alguna judicial y/o extrajudicial al

22

DEUDOR, éste pagará al ACREEDOR intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente al momento del incumplimiento. -----

CUARTA: CLAUSULA ACELERATORIA.- EL ACREEDOR podrá declarar extinguidos o insubsistentes los plazos de ésta obligación o de las cuotas que constituyen el saldo y exigir el pago total inmediato sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, en los siguientes casos: -----

- a- Cuando EL DEUDOR incumpla y/o se retarde y/o incurra en mora, en el cumplimiento de una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. -----
- b- Por señalamiento público de EL DEUDOR como autor o partícipe de actividades ilegales. -----
- c- Cuando las condiciones financieras y el respaldo patrimonial de EL DEUDOR presente un deterioro significativo a juicio de EL ACREEDOR, y, -----
- d- Cuando EL DEUDOR inicie trámite de liquidación obligatoria, se sometan a proceso concordatario o convoquen a concurso de acreedores. -----

EL DEUDOR,



ROBERTO ALONSO ZARRATE RODRIGUEZ
C. C. 19.459.342 de Bogotá
En Nombre Propio.

CARTA DE INSTRUCCIONES ANEXA AL PAGARÉ No. 0001, CON ESPACIOS EN BLANCO, de fecha de suscripción diecisiete (21) de enero de 2010.

Yo, **ROBERTO ALONSO ZARRATE RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 19.459.342 de Bogotá, actuando en mi propio nombre, quien de ahora en adelante me denominaré como **EL DEUDOR**, autorizo a **MARCOS CARDOZO PERDOMO C. C. 12.120.448**, o a quien represente sus derechos de ahora en adelante el **ACREEDOR**, para que, haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 622 del Código de Comercio, llene todos los espacios que se han dejado en blanco en el Pagaré No. 0001 de fecha de suscripción diecisiete (21) de enero de 2010 adjunto, y del cual **EL DEUDOR** es signatario; expresando para ello lo siguiente: -----

- 1- El **ACREEDOR** podrá utilizar y diligenciar el pagaré cuando haya mora, incumplimiento y/o retardo en el pago de alguna de las cuotas y/o obligaciones devenidas del pagaré, o cuando a su juicio fuere necesario para el cobro de alguna suma de dinero a favor del **ACREEDOR** y devenida de **EL DEUDOR**. ----
- 2- El lugar de pago será el indicado por el **ACREEDOR** al momento de diligenciar los espacios en blanco. -----
- 3- El valor a cargo de **EL DEUDOR** y a favor del **ACREEDOR** es la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CIENCUENTA PESOS M/CTE (\$41.398.350.00)**. No obstante lo anterior, la cuantía del pagaré por concepto de capital será igual al monto de todas o parte de las sumas que por cualquier concepto de capital, así como de gastos de cobranza, abogados y/o impuestos por este crédito, y por cualquier otra suma diferente a intereses llegue a deber **EL DEUDOR** al **ACREEDOR**, se encuentren o no con plazo vencido y que estén insolutas a la fecha de llenar el pagaré por cualquier motivo, de conformidad con el documento que contenga la liquidación efectuada por el **ACREEDOR**. -----
- 4- La fecha de pago, y por tanto, de vencimiento del pagaré será de **UN (1) mes** a partir de la suscripción de este pagaré. No obstante, la fecha podrá ser la del día en que por cualquier causa se diligencien los espacios en blanco del pagaré, de acuerdo con lo contenido en el pagaré y/o en esta carta de instrucciones. -----
- 5- Durante el plazo **EL DEUDOR** pagará intereses remuneratorios a la tasa del **TRES POR CIENTO (1%)**.-----
- 6- Autorizo al **ACREEDOR** para declarar de plazo vencido, todas o algunas de las obligaciones a su favor y a cargo de **EL DEUDOR** e incorporadas en el Pagaré,

o descritas en esta carta de instrucciones, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constitución en mora. -----

- 7- Si en la fecha de diligenciamiento del pagaré existieren intereses causados y no pagados correspondientes a cualquiera de las obligaciones a cargo de EL DEUDOR, autorizo al ACREEDOR para incluir el monto total que resulte por éste concepto, de acuerdo con el documento que contenga la liquidación efectuada por el ACREEDOR, en el espacio que para tal efecto se encuentra previsto en el pagaré. -----

- 8- Si hubiere lugar a ello, el pago del impuesto de timbre será a cargo del EL DEUDOR. -----

En la fecha he recibido copia de ésta carta así como copia del pagaré, los cuales conozco y acepto sin ninguna reserva. -----

En constancia de lo anterior firman, -----

EL DEUDOR,



ROBERTO ALONSO ZARRATE RODRIGUEZ
C. C. 19.459.342 de Bogotá

PAGARÉ A LA ORDEN

No. 0003

Valor:

Fecha y lugar de suscripción del Pagaré: Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de 2009.

Lugar de pago: La Avenida 82 No. 12 - 18 Oficina 402 de Bogotá D.C., Tel. 4900500.

Yo, **ROBERTO ALONSO ZARRATE RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 19.459.342 de Bogotá, actuando en mi nombre propio, quien de ahora en adelante me denominaré como **EL DEUDOR**, suscribo este Pagaré, el cual se registrá por las siguientes cláusulas, así: -----

PRIMERA: OBJETO.- Que por virtud del presente título **EL DEUDOR** pagará incondicionalmente, a la orden de **DINAH DEL CARMEN CASTAÑEDA DE PLATA C. C. 41.360.839**, o a quien represente sus derechos -de ahora en adelante **EL ACREEDOR-**, en la ciudad y dirección arriba indicados y en la fecha de pago señalada en la cláusula segunda de este mismo pagaré, las siguientes sumas: -----

1- Por concepto de capital: La suma de

(\$) y, -----

2- Por concepto de intereses causados y no pagados: La suma de

(\$). -----

SEGUNDA: PLAZO.- Que **EL DEUDOR** pagará las sumas indicadas en la cláusula anterior el día () de ----- de 200__.

PARÁGRAFO.- No obstante lo anterior, está permitido que **EL DEUDOR** realice abonos a la deuda, entendiendo que en primer término se aplicarán tales abonos a los intereses sobre la deuda, y una vez pagados éstos, tales abonos se aplicarán al capital de la deuda. Para que se entiendan como válidos, los abonos y su imputación deberán constar por escrito que será anexado al cuerpo original de este pagaré con firma de ambas partes. -----

TERCERA: INTERESES.- Que sobre la suma debida el **DEUDOR** durante el plazo inicial pagará intereses remuneratorios del (%), los cuales se pagarán ----- En caso de mora -que

24

será automática y no requerirá notificación alguna judicial y/o extrajudicial al DEUDOR, éste pagará al ACREEDOR intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente al momento del incumplimiento. _____

CUARTA: CLAUSULA ACELERATORIA.- EL ACREEDOR podrá declarar extinguidos o insubsistentes los plazos de ésta obligación o de las cuotas que constituyen el saldo y exigir el pago total inmediato sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, en los siguientes casos: _____

- a- Cuando EL DEUDOR incumpla y/o se retarde y/o incurra en mora, en el cumplimiento de una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. _____
- b- Por señalamiento público de EL DEUDOR como autor o partícipe de actividades ilegales. _____
- c- Cuando las condiciones financieras y el respaldo patrimonial de EL DEUDOR presente un deterioro significativo a juicio de EL ACREEDOR, y, _____
- d- Cuando EL DEUDOR inicie trámite de liquidación obligatoria, se sometan a proceso concordatario o convoquen a concurso de acreedores. _____

EL DEUDOR,



ROBERTO ALONSO ZARRATE RODRIGUEZ
C. C. 19.459.342 de Bogotá

CARTA DE INSTRUCCIONES ANEXA AL PAGARÉ No. 0001, CON ESPACIOS EN BLANCO, de fecha de suscripción veintisiete (27) de marzo de 2009

Yo, **ROBERTO ALONSO ZARRATE RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 19.459.342 de Bogotá, actuando en mi propio nombre, quien de ahora en adelante me denominaré como **EL DEUDOR**, autorizo a **DINAH DEL CARMEN CASTAÑEDA DE PLATA C. C. 41.360.839**, o a quien represente sus derechos –de ahora en adelante el **ACREEDOR**–, para que, haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 622 del Código de Comercio, llene todos los espacios que se han dejado en blanco en el Pagaré No. 0001 de fecha de suscripción veintisiete (27) de marzo de 2009 adjunto, y del cual **EL DEUDOR** es signatario; expresando para ello lo siguiente: -----

- 1- El **ACREEDOR** podrá utilizar y diligenciar el pagaré cuando haya mora, incumplimiento y/o retardo en el pago de alguna de las cuotas y/o obligaciones devenidas del pagaré, o cuando a su juicio fuere necesario para el cobro de alguna suma de dinero a favor del **ACREEDOR** y devenida de **EL DEUDOR**. ----
- 2- El lugar de pago será el indicado por el **ACREEDOR** al momento de diligenciar los espacios en blanco. -----
- 3- El valor a cargo de **EL DEUDOR** y a favor del **ACREEDOR** es la suma de **CIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000.00)**. No obstante lo anterior, la cuantía del pagaré por concepto de capital será igual al monto de todas o parte de las sumas que por cualquier concepto de capital, así como de gastos de cobranza, abogados y/o impuestos por este crédito, y por cualquier otra suma diferente a intereses llegue a deber **EL DEUDOR** al **ACREEDOR**, se encuentren o no con plazo vencido y que estén insolutas a la fecha de llenar el pagaré por cualquier motivo, de conformidad con el documento que contenga la liquidación efectuada por el **ACREEDOR**. -----
- 4- La fecha de pago, y por tanto, de vencimiento del pagaré será de un (1) año a partir de la suscripción de este pagaré. No obstante, la fecha podrá ser la del día en que por cualquier causa se diligencien los espacios en blanco del pagaré, de acuerdo con lo contenido en el pagaré y/o en esta carta de instrucciones. -----
- 5- Durante el plazo **EL DEUDOR** pagará intereses remuneratorios a la tasa del **TRES POR CIENTO (3%)**, los cuales se liquidarán y pagarán mensualmente en forma anticipada. -----
- 6- Autorizo al **ACREEDOR** para declarar de plazo vencido, todas o algunas de las obligaciones a su favor y a cargo de **EL DEUDOR** e incorporadas en el Pagaré,

o descritas en esta carta de instrucciones, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constitución en mora. -----

- 7- Si en la fecha de diligenciamiento del pagaré existieren intereses causados y no pagados correspondientes a cualquiera de las obligaciones a cargo de EL DEUDOR, autorizo al ACREEDOR para incluir el monto total que resulte por éste concepto, de acuerdo con el documento que contenga la liquidación efectuada por el ACREEDOR, en el espacio que para tal efecto se encuentra previsto en el pagaré. -----

- 8- Si hubiere lugar a ello, el pago del impuesto de timbre será a cargo del EL DEUDOR. -----

En la fecha he recibido copia de ésta carta así como copia del pagaré, los cuales conozco y acepto sin ninguna reserva. -----

En constancia de lo anterior firman, -----

EL DEUDOR,



ROBERTO ALONSO ZARRATE RODRIGUEZ
C. C. 19.459.342 de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

CEBULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 41.360.839
CASTANEDA De PLATA

APELLIDOS
DINAH DEL CARMEN

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
CARTAGENA
(BOLIVAR)

18-JUL-1946

LUGAR DE NACIMIENTO
1 57

ESTATURA

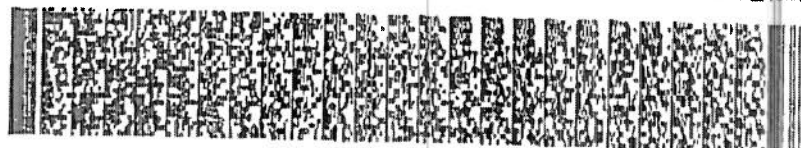
G.S. RH

SEXO

24-OCT-1967 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1505500-00065241-F-0041360839-20060905

0002939476A 1

1800005349

76

PAGARÉ A LA ORDEN

No. 0001

Valor: 301.728.000

Fecha y lugar de suscripción del Pagaré: Bogotá D.C., FEBRERO (8) de 2012

Lugar de pago: Carrera 16 79 86 Of. 201, Teléfono 530 09 38.

Yo, **ROBERTO ALONSO ZARRATE RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 19.459.342 de Bogotá, actuando en nombre propio, quien de ahora en adelante me denominaré como **EL DEUDOR**, suscribo este Pagaré, el cual se registrá por las siguientes cláusulas, así: -----

PRIMERA: OBJETO.- Que por virtud del presente título **EL DEUDOR** pagará incondicionalmente, a la orden de **HAROLD WILSON OLACIREGUI RODRIGUEZ** C. C. 79.985.421 de Bogotá, o a quien represente sus derechos de ahora en adelante **EL ACREEDOR**, en la ciudad y dirección arriba indicados y en la fecha de pago señalada en la cláusula segunda de este mismo pagaré, las siguientes sumas: -----

1- Por concepto de capital: La suma de

(\$ _____), y, -----

2- Por concepto de intereses causados y no pagados: La suma de

(\$ _____).

SEGUNDA: PLAZO.- Que **EL DEUDOR** pagará las sumas indicadas en la cláusula anterior el día (____) de _____ de 2013. -----

PARÁGRAFO.- No obstante lo anterior, está permitido que **EL DEUDOR** realice abonos a la deuda, entendiéndose que en primer término se aplicarán tales abonos a los intereses sobre la deuda, y una vez pagados éstos, tales abonos se aplicarán al capital de la deuda. Para que se entiendan como válidos, los abonos y su imputación deberán constar por escrito que será anexado al cuerpo original de este pagaré con firma de ambas partes. -----

TERCERA: INTERESES.- Que sobre la suma debida el **DEUDOR** durante el plazo inicial _____ pagará _____ intereses remuneratorios del _____% _____), los cuales se pagarán _____. En caso de mora -que será automática y no requerirá notificación alguna judicial y/o extrajudicial al

DEUDOR, éste pagará al ACREEDOR intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente al momento del incumplimiento. -----

CUARTA: CLAUSULA ACELERATORIA.- EL ACREEDOR podrá declarar extinguidos o insubsistentes los plazos de ésta obligación o de las cuotas que constituyen el saldo y exigir el pago total inmediato sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, en los siguientes casos: -----

- a- Cuando EL DEUDOR incumpla y/o se retarde y/o incurra en mora, en el cumplimiento de una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. -----
- b- Por señalamiento público de EL DEUDOR como autor o participe de actividades ilegales. -----
- c- Cuando las condiciones financieras y el respaldo patrimonial de EL DEUDOR presente un deterioro significativo a juicio de EL ACREEDOR, y, -----
- d- Cuando EL DEUDOR inicie trámite de liquidación obligatoria, se sometan a proceso concordatario o convoquen a concurso de acreedores. -----

EL DEUDOR



ROBERTO ALONSO ZARRATE RODRIGUEZ

C. C. 19.459/342 de Bogotá
Calle 119ª 57 61 Apto 1102
Teléfono Móvil 300 563 54 34
Teléfono Fijo 624 26 31

27

CARTA DE INSTRUCCIONES ANEXA AL PAGARÉ No. 0001, CON ESPACIOS EN BLANCO, de fecha de suscripción ocho (08) de febrero de 2012.

Yo, **ROBERTO ALONSO ZARRATE RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 19.459.342 de Bogotá, actuando en mi propio nombre, quien de ahora en adelante me denominaré como **EL DEUDOR**, autorizo a **HAROLD WILSON OLACIREGUI RODRIGUEZ C. C. 79.985.421**, o a quien represente sus derechos de ahora en adelante el **ACREEDOR**, para que, haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 622 del Código de Comercio, llene todos los espacios que se han dejado en el Pagaré No. 0001 de fecha de suscripción ocho (8) de febrero de 2012 adjunto, y del cual **EL DEUDOR** es signatario; expresando para ello lo siguiente: -----

- 1- El **ACREEDOR** podrá utilizar y diligenciar el pagaré cuando haya mora, incumplimiento y/o retardo en el pago de alguna de las cuotas y/o obligaciones devenidas del pagaré, o cuando a su juicio fuere necesario para el cobro de alguna suma de dinero a favor del **ACREEDOR** y devenida de **EL DEUDOR**. -----
- 2- El lugar de pago será el indicado por el **ACREEDOR** al momento de diligenciar los espacios en blanco. -----
- 3- El valor a cargo de **EL DEUDOR** y a favor del **ACREEDOR** es la suma de **TRESCIENTOS UN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$301.728.000.00) MCTE**. No obstante lo anterior, la cuantía del pagaré por concepto de capital será igual al monto de todas o parte de las sumas que por cualquier concepto de capital, así como de gastos de cobranza, abogados y/o impuestos por este crédito, y por cualquier otra suma diferente a intereses llegue a deber **EL DEUDOR** al **ACREEDOR**, se encuentren o no con plazo vencido y que estén insolutas a la fecha de llenar el pagaré por cualquier motivo, de conformidad con el documento que contenga la liquidación efectuada por el **ACREEDOR**. -----
- 4- La fecha de pago, y por tanto, de vencimiento del pagaré será de **UN (1) año** a partir de la suscripción de este pagaré. No obstante, la fecha podrá ser la del día en que por cualquier causa se diligencien los espacios en blanco del pagaré, de acuerdo con lo contenido en el pagaré y/o en esta carta de instrucciones. -----
- 5- Durante el plazo **EL DEUDOR** pagará intereses remuneratorios a la tasa del **CERO (0%)**; sin embargo, si la suma mencionada anteriormente no fuere cancelada en la fecha estipulada, se cobrará una tasa del **TRES POR CIENTO (3%)** retroactiva al 8 de febrero de 2012 por el incumplimiento a la fecha de pago estipulada anteriormente. -----

- 6- Autorizo al ACREEDOR para declarar de plazo vencido, todas o algunas de las obligaciones a su favor y a cargo de EL DEUDOR e incorporadas en el Pagaré, o descritas en esta carta de instrucciones, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constitución en mora. -----
- 7- Si en la fecha de diligenciamiento del pagaré existieren intereses causados y no pagados correspondientes a cualquiera de las obligaciones a cargo de EL DEUDOR, autorizo al ACREEDOR para incluir el monto total que resulte por éste concepto, de acuerdo con el documento que contenga la liquidación efectuada por el ACREEDOR, en el espacio que para tal efecto se encuentra previsto en el pagaré. -----
- 8- Si hubiere lugar a ello, el pago del impuesto de timbre será a cargo del EL DEUDOR. -----

En la fecha he recibido copia de ésta carta así como copia del pagaré, los cuales conozco y acepto sin ninguna reserva. -----

En constancia de lo anterior firman, -----

EL DEUDOR,



ROBERTO ALONSO ZARRATE RODRIGUEZ

C. C. 19.459.342 de Bogotá

Calle 119ª 57 61 Apto 1102

Teléfono Móvil 300 563 54 34

Teléfono Fijo 624 26 31

Señor:

JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Asunto: Solicitud de suspensión del remate y proposición de trámite de incidente de nulidad por indebida pretensión

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario

Radicado: 11001310304320100032400

Demandante: DINAH DEL CARMEN CASTAÑEDA DE PLATA

Demandado: ROBERTO ALONSO ZÁRRATE RODRÍGUEZ

LUIS ANTONIO CARRASCO DELGADO, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional número 122.910 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 11'345.153 de Zipaquirá, con domicilio profesional en la Transversal 21 # 61 B 53, Barrio San Luis de Bogotá D.C., Tel. 2496820, Cel. 3105688977, correo electrónico lac.delgado@gmail.com obrando como apoderado del demandado ROBERTO ALONSO ZÁRRATE RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'459.342 de Bogotá D.C., residenciado en la Calle 119 A No. 57 - 61 apartamento 1102 de la ciudad de Bogotá D.C., Tel. 6242631, Cel. 3002724253, correo electrónico zarrater@msn.com por medio del presente escrito formulo al despacho incidente de nulidad al respecto del remate virtual decretado para el día catorce (14) de marzo de 2023, con base en los siguientes

Hechos y circunstancias

I. En el ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA No. 1321 efectuada ante el señor Jaime Alberto Rodríguez Cuestas, Notario Trece (13) del círculo de Bogotá D.C., el señor HAROLD WILSON OLACIREGUI RODRÍGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.985.421 expedida en Bogotá D.C., en calidad de acreedor que afirmo haber extraviado los siguientes títulos:

1. PAGARE A LA ORDEN No. 0001, con carta de instrucciones, cuyo deudor o girador es el señor ROBERTO ALONZO ZÁRRATE RODRÍGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía 19.459.342 de Bogotá D.C., por valor de cien millones de pesos (\$67.000.000) girado a la orden del acreedor

DINAH DEL CARMEN CASTAÑEDA DE PLATA identificada con la cedula de ciudadanía 41.360.839 de Bogotá D.C., del cual no poseo evidencia alguna, pero sé que el deudor puede que la tenga.

2. PAGARE A LA ORDEN No. 0003, con carta de instrucciones, cuyo deudor o girador es el señor ROBERTO ALONZO ZÁRRATE RODRÍGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía 19.459.342 de Bogotá D.C., por valor de cien millones de pesos (\$100.000.000) girado a la orden del acreedor DINAH DEL CARMEN CASTAÑEDA DE PLATA identificada con la cedula de ciudadanía 41.360.839 de Bogotá D.C., del cual anexo como evidencia a esta declaración fotocopia simple en cinco (5) folios.
3. PAGARE A LA ORDEN No. 0001, con carta de instrucciones, cuyo deudor o girador es el señor ROBERTO ALONZO ZÁRRATE RODRÍGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía 19.459.342 de Bogotá D.C., por valor de cuarenta y un millones trescientos noventa y ochomil trescientos cincuenta pesos (\$41.398.350) girado a la orden del acreedor MARCOS CARDOZO PERDOMO identificado con la cedula de ciudadanía 79.985.421 de Bogotá D.C., del cual anexo como evidencia a esta declaración fotocopia simple en cuatro (4) folios.
4. PAGARE A LA ORDEN No. 0001, con carta de instrucciones, cuyo deudor o girador es el señor ROBERTO ALONZO ZÁRRATE RODRÍGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía 19.459.342 de Bogotá D.C., por valor de trescientos un millón setecientos veintiocho mil pesos (\$301.728.000) girado a la orden del acreedor HAROLD WILSON OLACIREGUI RODRÍGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía 79.985.421 de Bogotá D.C., del cual anexo como evidencia a esta declaración fotocopia simple en cuatro (4) folios.

II. Que, en la misma ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA No. 1321 se establece que los tres (3) primeros títulos valores pagares mencionados extraviados, fueron objeto de una negociación en la que compra la cartera que recoge estas deudas y que en dicha negociación se dejaron sin valor y anularon estos pagares mencionados para ser reemplazados por uno nuevo que los reemplazo y que también se extravió el cual se describe aquí como el cuarto (4) y último documento, quedando así todos los títulos aquí mencionados como ANULADOS y la DEUDA por valor de \$301.728.000.00 menos abonos debidamente certificados por timbre bancario por valor de

u

\$70.122.000.00 para un saldo a la fecha de la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$231.606.000) MONEDA CORRIENTE.

III. Costana que, mediante la Escritura pública número 258, Otorgada en la notaría trece(13) del círculo de Bogotá D.C., el 4 de febrero de 2022, se efectúa la "Dación en pago" al comprador de la cartera que recoge las deudas de la señora DINAH DEL CARMEN CASTAÑEDA DE PLATA y ahora acreedor HAROLD WILSON OLACIREGUI RODRÍGUEZ, quien declaro recibió el derecho de dominio y la posesión real y material sobre el siguiente bien inmueble: OFICINA COMERCIAL 601 DEL EDIFICIO SEGUROS BOLÍVAR CHAPINERO P.H. matrícula inmobiliaria número 050-0352726 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y la cédula catastral número 63 13 3 63 que hace parte del Edificio Seguros Bolívar Chapinero, ubicado en la carrera 13 No. 63-39 de esta ciudad.

IV. La demandante dentro del proceso 11001310304320100032400, Señora DINAH DEL CARMEN CASTAÑEDA DE PLATA es conocedora de estas circunstancias.

Por lo que, con fundamento en lo anteriormente expresado y en lo preceptuado por los artículos 166 y 133 numerales 2, 3, 4 del código general del proceso, elevo al despacho las siguientes

Solicitudes.

A. Proceda el despacho a la suspensión de la diligencia de remate, por las razones antes mencionadas y que evidentemente perjudican a las partes.

B. Se inste a la demandante para que informe al despacho la razón por la que no puso en conocimiento de este despacho la "Dación en pago" contenida en la escritura pública número 258, Otorgada en la notaría trece(13) del círculo de Bogotá D.C., el 4 de febrero de 2022, y que determina la "excepción de pago total" de la obligación base de la presente ejecución y por ende la terminación de este proceso por pago total de la obligación.

C. Se envíe al suscrito apoderado el link de acceso a la totalidad del proceso al correo electrónico lac.delgado@gmail.com

Anexos

Anexo al presente escrito

1. Memorial Poder conferido al suscrito
2. Certificado con direcciones del apoderado
3. Copia de Cedula y Tarjeta profesional del apoderado.
4. Copia simple de la escritura pública número 258, Otorgada en la notaría trece(13) del círculo de Bogotá D.C., el 4 de febrero de 2022.
5. Copia del ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA No. 1321 efectuada ante el señor Jaime Alberto Rodríguez Cuestas, Notario Trece (13) del círculo de Bogotá D.C., por el señor HAROLD WILSON OLACREGUI RODRÍGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.985.421 expedida en Bogotá D.C., y los títulos en fotocopia extraviados que fueron anexos tanto a la declaración como a la escritura.

Notificaciones

A la parte demandante y/o ejecutante, en la dirección que aparece en el expediente

Mi poderdante el señor ROBERTO ALONSO ZÁRRATE RODRÍGUEZ, en la Calle 119 A No. 57 - 61 apartamento 1102 de la ciudad de Bogotá D.C., Tel. 6242631, Cel. 3002724253, correo electrónico zarrater@msn.com

Al suscrito apoderado en la Transversal 21 Bis # 61 B 53 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono cel. 3105688977, correo electrónico lac.delgado@gmail.com

Sin más en particular



LUIS ANTONIO CARRASCO DELGADO
C.C. No 11'345.153 de Zipaquirá
T. P. No. 122.910 del C.S. de la J.

RE: URGENTE HAY DILIGENCIA HOY 11:30 am Radicado: 11001310304320100032400:

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/03/2023 10:10

Para: lac.delgado@gmail.com <lac.delgado@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1909-2023, Entidad o Señor(a): LUIS CARRASCO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: INCIDENTE DE NULIDAD//043-2010-324 J 3 CTO EJEC//De: Luis Antonio Carrasco Delgado <lac.delgado@gmail.com> Enviado: martes, 14 de marzo de 2023 9:32 a. m.//JARS//09 FLS

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 14 de marzo de 2023 10:06

Para: Audiencias Juzgado 03 Ejecucion Civil Circuito - Bogota

<audienciasj03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Audiencias Juzgados Civiles Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá D.C. - Bogotá <audienciasjcctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: URGENTE HAY DILIGENCIA HOY 11:30 am Radicado: 11001310304320100032400:

Señores(as) secretaría

Reenvío para su respectivo trámite, solicitud nulidad proceso remate para hoy 11: 30

Oficial Mayor

De: Luis Antonio Carrasco Delgado <lac.delgado@gmail.com>
Enviado: martes, 14 de marzo de 2023 9:32 a. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: gerenciaoperativa@holatorsa.com <gerenciaoperativa@holatorsa.com>
Asunto: URGENTE HAY DILIGENCIA HOY 11:30 am Radicado: 11001310304320100032400:

Saludo Cordial

Señor
JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Adjunto al presente mensaje memorial que contiene la "Solicitud de suspensión del remate que está fijado para ser realizado el día de HOY catorce (14) de Marzo de 2023 y proposición de trámite de incidente de nulidad por indebida pretensión, ello dentro del proceso

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario
Radicado: 11001310304320100032400
Demandante: DINAH DEL CARMEN CASTAÑEDA DE PLATA
Demandado: ROBERTO ALONSO ZÁRRATE RODRÍGUEZ

Anexo al presente mensaje en formato Pdf, memorial denominado "2010-00324 Solicita Suspensión y Nulidad .pdf" de 10.986 KB

Sin más en particular

Luis Antonio Carrasco Delgado
Cel 3105688977

--

Republica de Colombia
Luis Antonio Carrasco Delgado
ABOGADO
C. G. P. de Bogotá D. C.
"Dios esté al lado de todas nuestras cosas" por favor nuestra causa"
TRÁSLADO N.º 110 C. G. P.
En la fecha 24-03-23 se fijó el presente traslado
conforme a lo dictado por el J. 110-1444 del
C. G. P. el cual confiere el medio ambiente
y vence en: 29-03-23
El secretario 6136

✓ Remitente notificado con
Mailtrack